





2015	
HCU	

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Honorable Consejo Universitario

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador expresa que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del pals, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República determina que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema del Ecuador expresa: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resquardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional..."

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18 literal b), indica "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La Libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de la disposición general primera indica "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones







2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica, funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior publicado en el **Suplemento Oficial Nº 526 del 2 de septiembre de 2011**, contiene varias disposiciones que deben ser recogidas en los estatutos de las instituciones de educación superior.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las atribuciones del Consejo de Educación Superior en su artículo 169 literal k), dispone "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas [...], por lo que mediante Resolución Nº CES-14-02-2011, de fecha 30 de noviembre del año 2011, en uso de las facultades atribuidas el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES); Expide el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, el mismo que se pública en el Registro Oficial número 605 del 27 de diciembre del 2011.

Que, es obligación de las instituciones de educación superior, realizar las reformas de sus estatutos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

En ejercicio de sus atribuciones, **resuelve** expedir el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, FINES, OBJETIVOS y PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución de educación supenor, creada mediante la Ley 2000-33, dictada por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 229 del 21 de diciembre de 2000. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en el Estatuto, Reglamentos emitidos por la Universidad y en las Resoluciones de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.







2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Otorga certificados, títulos profesionales y grados académicos de tercer nivel y cuarto nivel o de postgrado, conforme a las leyes, convenios y tratados vigentes.

- Art.2.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución que cuenta con los organismos pertinentes para el desarrollo de la investigación científica y para potenciar el avance del conocimiento y las actividades de vinculación con la sociedad, tiene como propósito la interacción entre la Universidad y la comunidad, en procura de lograr el desarrollo de la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología, como agentes permanentes del bienestar y la transformación regional y nacional.
- Art. 3.- El domicilio de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es la Provincia de Manabí, cantón Portoviejo, su área de influencia: la provincia, el país y la comunidad internacional

Capítulo II NATURALEZA

- Art.4.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una comunidad académica particular, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República.
- Art.5.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución de educación superior sin fines de lucro, dedicada a la enseñanza superior y a la investigación científica, conforme lo prevé la Constitución de la República y su Ley de Creación.

Capítulo III MISIÓN Y VISIÓN

- Art.6.- MISIÓN. La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución de Educación Superior innovadora, que contribuye al desarrollo de la sociedad, a través de la generación de conocimientos y la formación de profesionales competentes; comprometidos con la investigación, la ciencia, la tecnología, la cultura y los valores.
- Art.7.- VISIÓN. La Universidad San Gregorío de Portoviejo es una institución de en la excelencia académica, en la investigación y la innovación; promotora del desarrollo de la cultura, la identidad y el pensamiento; sustentada en el humanismo, la solidez institucional, los valores y la vinculación con la colectividad.

Capítulo IV FINES Y OBJETIVOS





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Art. 8.- FINES. La Universidad San Gregorio de Portoviejo, tiene como fines:

- a) Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país.
- b) Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas, con la cultura universal.
- c) Participar del Sistema Nacional de Educación Superior en sus políticas educativas de grado, en concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, así como las resoluciones que dicten los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.
- d) Difundir y fortalecer los valores en la sociedad ecuatoriana.
- e) Formación profesional, técnica y científica de las y los estudiantes, profesoras/es, e investigadoras/es, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración de los organismos del Estado y la sociedad.
- f) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional.
- g) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico, que propendan al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable del país.

Art.9. OBJETIVOS. - La Universidad San Gregorio de Portoviejo, tiene como objetivos:

- a) Impulsar el desarrollo y formación integral del estudiante, a través de una oferta de servicios con calidad, relevancia y pertinencia.
- b) Potenciar el desarrollo del pensamiento universal, el despliegue de la producción científica y la promoción de transferencia e innovación tecnológica.
- c) Aportar al fortalecimiento local y nacional, por medio del trabajo comunitario y la vinculación con la sociedad.
- d) Priorizar la investigación para desarrollar ciencia y tecnología, con el fin de transferir y generar nuevos conocimientos en beneficio de la sociedad.
- e) Lograr la acreditación de calidad institucional, programas y carreras, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior; y; su Reglamento, y los lineamientos establecidos por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

Capítulo V
PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

Art.10.- La Planificación Institucional en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, constituye uno de los aspectos relevantes del proceso educativo, toda vez que tiene por finalidad orientar al desarrollo organizacional, previendo las herramientas necesarias para la dirección, la evaluación y coordinación de la prospectiva institucional.

Art.11.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional, concebidos a mediano y largo plazo, articulados con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo, para el Buen Vivir.

Art.12.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, realizará la evaluación de su Plan de Desarrollo Institucional y sus Planes Operativos Anuales, cuyos informes deberán ser presentados al Honorable Consejo Universitario de la Institución, quien los remitirá al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su inclusión en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

TÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y DE LAS Y LOS PROFESORAS/ES E INVESTIGADORES

Capítulo I DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Sección I De los deberes de las y los estudiantes.

- Art.13.- Son deberes y atribuciones de las y los estudiantes de la Universidad, los siguientes:
- a) Cumplir las disposiciones legales, reglamentanas y estatutanas y las emanadas por las autoridades universitarias.
- b) Respetar a las autoridades, directivos, profesores, personal administrativo y de servicio, y a los propios estudiantes.
- c) Participar obligatoriamente en las actividades universitarias para las que fueran convocados.
- d) Pagar oportunamente la matrícula, aranceles y derechos establecidos por la Universidad, en base a la regulación del Consejo de Educación Superior.
- e) Solicitar el permiso respectivo al Rector(a), para utilizar en forma lícita las instalaciones del Campus Universitario.
- f) Cumplir con responsabilidad las actividades curriculares y extracurriculares.
- g) Asistir puntualmente a la Universidad, según el horario de clases.







2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

- h) Cuidar la imagen y los bienes de la institución y responder por los daños que ocasionare.
- Sufragar en las elecciones que organice la Universidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.
- j) Los demás que señale la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Sección II De los derechos de las y los estudiantes.

Art.14.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos de las Áreas Académicas que oferta la Universidad.
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que le permita iniciar una Carrera Académica o profesional en igualdad de condiciones, en el ámbito de su especialidad.
- c) Contar y acceder a los medios y recursos didácticos adecuados para su formación profesional.
- d) Participar en el proceso de evaluación al docente y en la acreditación de la Carrera.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, de conformidad con el Art. 60 de la LOES.
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación profesional bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación profesional.
- j) Acceder a los servicios que brinda el Departamento de Bienestar Estudiantil.
- k) Mantener su condición de estudiante de conformidad a lo regulado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.
- Recibir oportunamente los resultados de las evaluaciones y en el caso que amerite solicitar su recalificación.
- m) Gozar de las garantías necesarias en caso de presentar denuncias sobre actos de corrupción e indisciplina, debidamente fundamentados.
- n) Representar al estamento estudiantil en eventos nacionales e internacionales, previa autorización del Rector.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Capítulo II DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS PROFESORAS/ES E INVESTIGADORES

Sección I De los deberes de las y los profesoras/es

Art.15.- Son deberes de las y los profesores e investigadores de la Universidad, los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones internas que se deriven del mismo y que expida el Honorable Consejo Universitario, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y la normativa legal vigente en la República del Ecuador.
- **b)** Participar obligatoriamente en las actividades universitarias para las que fueren convocados.
- c) Mantener una permanente actualización de los contenidos de las asignaturas que imparta y de los aspectos pedagógicos y curriculares.
- d) Cumplir obligatoriamente la carga horaria correspondiente a su categoría y tiempo de dedicación.
- e) Entregar a los estudiantes, en los plazos previstos por la Universidad, las evaluaciones corregidas y calificadas.
- f) Los demás deberes que se establezcan en la reglamentación interna de la Universidad.

Sección II

De los derechos de las y los profesoras/es e investigadores

Art.16.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de la Universidad, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política partidista o de otra índole.
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad académica.
- c) Acceder a la Carrera de docente e investigador y cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género de ningún otro tipo.
- d) Participar en el proceso de evaluación de la calidad de la Institución, las Áreas Académicas o Programas Académicos.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno de la Universidad.





2015

HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse.
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- h) Recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica.
- i) Solicitar al Honorable Consejo Universitario la autorización respectiva para realizar el período sabático. La Universidad brindará las facilidades para que puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos de perfeccionamiento o participar como asesores en instituciones del Sistema de Educación del país.
- j) Solicitar la licencia respectiva con sueldo y demás beneficios legales para cursos de doctorado Ph.D, por el tiempo que dure el programa. Su procedimiento será regulado en el Reglamento respectivo.

TÍTULO III AUTONOMÍA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD

Art.17.- Para el uso de los fondos económicos, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, estará sujeta a la normativa interna respectiva y su control se sujetará a los mecanismos especiales del Departamento de Auditoría Interna, ejecutando operaciones financieras directamente, relacionadas con la misión de la Universidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.

Art.18.- La máxima autoridad, directivos, y demás miembros que conforman la Universidad San Gregorio de Portoviejo, ejecutarán un proceso anual y oportuno de rendición de cuenta, sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos Universitarios, a la sociedad y al CES.

El Rector de la Universidad presentará hasta el 21 de diciembre de cada año, a la sociedad a través de una asamblea general, el informe anual sobre el cumplimiento de los resultados esperados, conforme a la misión, fines y objetivos de la Institución, el mismo que previo a su publicación deberá ser puesto a consideración del Honorable Consejo Universitario, para posteriormente ser remitido al Consejo de Educación Superior y a la SENESCYT

Art.19.-En el presupuesto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, constará una partida especial de al menos el 6%; la misma que será destinada a las publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesoras y profesores e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

La instancia universitaria encargada de promover y controlar el derecho de las/los profesoras/as e investigadoras/es en el porcentaje indicado en el inciso anterior para fomentar las publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesoras y profesores e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

nacional es el Vicerrectorado Académico y su aprobación la realizará el Honorable Consejo Universitario.

Anualmente se presentará la programación de la asignación del porcentaje establecida a la SENESCYT, para su conocimiento.

- Art.20.- En caso de darse la derogatoria del instrumento legal de creación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por parte de la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, su patrimonio, será destinado a la Universidad Técnica de Manabí, con sede en Portoviejo.
- Art.21.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, enviará anualmente a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación, su presupuesto anual debidamente aprobado y las respectivas liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

TÍTULO IV DEL COGOBIERNO

Capítulo I DEL COGOBIERNO

- Art.22.- El cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se sustenta en el principio del cogobierno, que consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad educativa: profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, acorde a los principios Constitucionales y determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.
- **Art.23.-** Para el ejercicio de la autonomía universitaria la Universidad San Gregorio de Portoviejo, está estructurada por los siguientes niveles:
- a) El Nivel Gobernante estará conformado por:
 - 1. El Honorable Consejo Universitario
 - 2. Rectorado
 - 3. Vicerrectorado Académico
- b) El Nivel Asesor o de Apoyo, estará conformado por
 - Unidad de Auditoría Interna
 - Secretaría General
 - Asesoría Jurídica
- c) El Nivel de Direcciones estará conformado por:





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- La Dirección General Administrativa Financiera
- Dirección General de Desarrollo Institucional
- Dirección General Académica

d) El Nivel de Administrativo y de Gestión estará conformado por:

- Gestión del Talento Humano.
- · Abastecimiento y Servicios Generales.
- Presupuesto
- Contabilidad
- Tesorería obsequio

Cuyos departamentos serán dependientes de la Dirección General Administrativa Financiera

- Departamento de Planificación
- Departamento de Relaciones Interinstitucionales
- Departamento de Evaluación y Gestión de Calidad
- Departamento de Sistemas Informáticos.
- Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional
- Biblioteca

Cuyos departamentos serán dependientes de la Dirección de Desarrollo Institucional

- Educación Continua
- Emprendimiento y Seguimiento a Graduados
- Bienestar Universitario
- Vinculación con la Sociedad y Cultura
- Admisión y Nivelación

Cuyos departamentos serán dependientes de la Dirección de General Académica

f) Nivel de Operativo Académico

- Directores de Áreas Académicas
- Coordinadores de Carrera
- Dirección de Posgrado
- Dirección de Investigación

g) Organismos Desconcentrados de Prestación de Servicios

- Centro de Transferencia de Tecnología San Gregorio
- Centro de Idiomas de la USGP

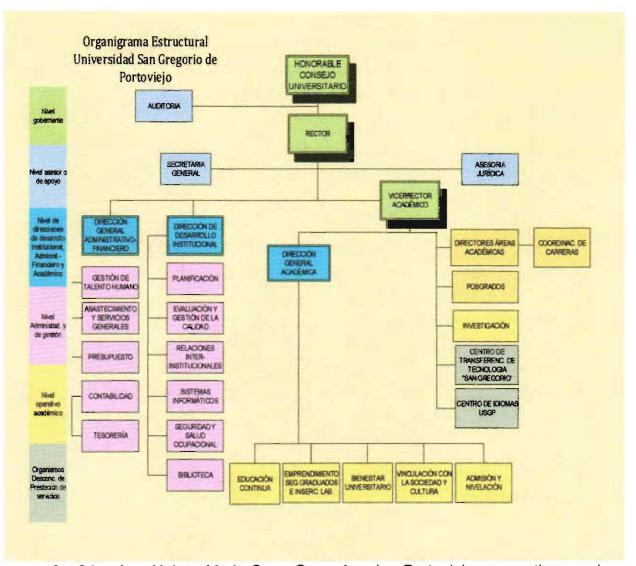




2015

HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



Art.24.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, garantiza a los profesores/as, investigadores/as, estudiantes, empleados/as, trabajadores, y graduados/as, la existencia de organizaciones gremiales, las mismas que tendrán sus propios estatutos guardando concordancia con las normas institucionales, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

El Honorable Consejo Universitario dispondrá la convocatoria a elecciones a través del Tribunal Electoral, con el objeto de garantizar la renovación democrática de conformidad a las normas legales y reglamentarias que existan para el efecto.

Capítulo II
DE LAS ELECCIONES







2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Art.25.- Los miembros de los organismos pluripersonales y los representantes a cogobierno universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, deberán ser elegidos mediante votación, universal, directa, secreta y obligatoria.

Para ser elegidos (as), representantes al Honorable Consejo Universitario; y, a los Consejos Académicos de Carrera, de la USGP, los profesores/as, investigadores/as, estudiantes, graduados/as, empleados/as y los y las trabajadores, se necesita reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para las elecciones de los representantes de profesores/as, e investigadores/as, pueden elegir los profesores e investigadores titulares de la USGP. Para las elecciones de los representantes estudiantiles, pueden elegir los estudiantes regulares. Para las elecciones de los representantes laborales, pueden elegir las y los empleados y las y los trabajadores permanentes, legalmente posesionados.

Art.26.- El Tribunal Electoral de la Universidad San Gregorio de Portoviejo es el organismo encargado de organizar, dirigir y vigilar todo proceso eleccionario en el que se elijan autoridades, representantes estudiantiles, graduados y laborales ante los organismos de cogobierno, además, organizará y dirigirá los procesos de referendum que se desarrollaren al interior de la comunidad universitaria.

El Tribunal Electoral estará conformado por los miembros siguientes:

- a) Tres profesores/as titulares y/o investigadores/as de la universidad, con al menos cinco años en el ejercicio continuado de la cátedra en la USGP. Serán elegidos de forma directa por el Honorable Consejo Universitario, del que no serán miembros, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido una sola vez.
- b) Un estudiante, que será elegido de entre los mejores estudiantes de la universidad, siempre que este no sea representante estudiantil ante el seno del Honorable Consejo Universitario, designación que durará por un período de 2 años, no pudiendo ser reelegido respetando el principio de alternabilidad.
- c) Un representante de los empleados y trabajadores de la universidad, designado por la asamblea de empleados y trabajadores, que no sea miembro del Honorable Consejo Universitario, con al menos cinco años de labores continuadas en la institución en la institución, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

Los miembros del Tribunal Electoral deberán estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía. Actuará como Secretario del Tribunal Electoral, el Secretario General de la Universidad.

Art.27.- Son atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- a) Preparar los procesos eleccionarios de autoridades y organismos de cogobierno universitario.
- b) Convocar a elecciones por delegación del Honorable Consejo Universitario
- c) Solicitar a la Secretaría de la Universidad los listados de los profesores titulares, estudiantes y personal administrativo, debidamente foliados, para la elaboración de los padrones electorales.
- d) Solicitar la convocatoria a elecciones al Honorable Consejo Universitario.
- e) Recibir, calificar e inscribir en el plazo señalado en el reglamento de elecciones, las listas de los candidatos.
- f) Elaborar la lista de electores y elegibles.
- g) Confeccionar las papeletas electorales para el sufragio, de conformidad con el sorteo realizado para el efecto.
- h) Conformar y designar los miembros de las juntas electorales que sean necesarias para el cumplimiento del sufragio.
- i) Conocer y resolver sobre las actas de instalación y escrutinios, puesta a conocimiento por las juntas electorales, inmediatamente después de efectuados los escrutinios.
- j) De no existir el acta de escrutinios o no estar firmada por el Presidente de la Junta, el Tribunal escrutará los votos entregados en la respectiva urna, debidamente cerrada.
- k) Comunicar al Honorable Consejo Universitario, en un plazo de 48 horas laborables, los resultados de los escrutinios sobre las dignidades o representaciones elegidas, para su respectiva posesión.
- Mantener un registro de los períodos y dignidades de los representantes a los organismos de gobierno y cogobierno universitario.
- m) Conocer sobre cualquier acto de obstrucción al proceso eleccionario y comunicar al Honorable Consejo Universitario para el análisis y resolución que corresponda.
- n) Otorgar las credenciales respectivas a los representantes de gobierno y cogobierno universitario previo a su posesión ante el Honorable Consejo Universitario.
- o) Solicitar al señor Rector de la Universidad, los recursos económicos que demandan las actividades propias del Tribunal.

Art.28.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector(a) Académico (a) de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores (as) titulares e investigadores, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre de su carrera, y de las o los empleados y los trabajadores titulares.

La votación de las y los estudiantes para la elección de Rector (a) y Vicerrector (a) Académico (a), equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho al voto.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

La votación de los empleados/as y trabajadores/as para la elección de Rector (a) y Vicerrector(a) Académico (a), equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho al voto.

Art.29.- Los (as) representantes de los (as) profesores (as) serán elegidos por votación universal y secreta en los respectivos estamentos. Seis (6) representantes de los profesores/as formarán parte del Honorable Consejo Universitario. La elección de los profesores/as que formaran parte del Honorable Consejo Universitario y del Consejo de Área Académica estará reglamentada por el Reglamento General de Elecciones y el Instructivo respectivo.

Los representantes del personal académico al Honorable Consejo Universitario de la USGP, requerirán de los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Contar con nombramiento, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, o con contrato indefinido de trabajo escrito, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que los acredite como personal académico titular.
- c) Haber laborado los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.
- Art.30.- La elección del representante de las y los estudiantes y del representante de las y los graduados se realizará por votación universal, directa y secreta.

La participación de los y las estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de la Universidad, será del 25% total del personal académico con derecho a voto. Los mismos que deberán ser estudiantes regulares de la universidad, con un promedio de calificación equivalente a muy bueno, y haber aprobado el 50% de la malla curricular, y no haber reprobado ninguna materia.

La participación de las y los graduados, será del 5% total del personal académico con derecho a voto.

Su renovación se la realizará con la periodicidad de dos años, para lo cual procederá la elección, consecutivamente o no, por una sola vez.

- Art.31.- La representación de empleados/as y el trabajadores/as será equivalente al 5% del total del personal con derecho al voto, y no participarán en decisiones académicas.
- Art.32.- Cuando la elección se hace por lista se observarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidad y equidad.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- Art.33.- La inscripción y calificación de candidaturas por el sistema de listas y unipersonal, serán solicitadas mediante oficio dirigido al Presidente del Tribunal Electoral, por el jefe de campaña, acompañado de un listado de respaldo, equivalente al 20% de los votantes para la respectiva elección.
- Art.34.- La inscripción de todas las candidaturas se las efectuará ante el Secretario del Tribunal Electoral, hasta las 2lH00 del día de cierre de las inscripciones, el mismo que será 8 días antes a la fecha establecida para la elección.
- **Art.35.-** Una vez recibida la solicitud de inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral procederá a la calificación de las mismas, asignando por sorteo el número y la ubicación en la papeleta electoral.
- Art.36.- Si existiera error en la conformación de las listas de candidatos, el Tribunal Electoral notificará a las partes determinando las correcciones y concediendo un plazo de 48 horas para realizarlas.

El incumplimiento a esta resolución descalificará automáticamente la lista.

Art.37.- El Tribunal Electoral es el encargado de preparar todo el material electoral para el desarrollo de las elecciones al interior de la universidad. El padrón electoral se cerrará con 15 días de anticipación a cada elección.

El traslado del material electoral estará bajo la responsabilidad de los miembros del Tribunal Electoral.

- Art.38.- Los candidatos que no estuvieron conformes con los resultados de las elecciones, podrán apelar dentro de los 3 días subsiguientes a la proclamación de los resultados ante el Honorable Consejo Universitario.
- Art.39.- Todos los procesos electorales, se realizarán en los predios de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Art.40.- Es obligación para los miembros de la comunidad universitaria que estén habilitados para hacerlo, el sufragar e integrar las juntas receptoras del voto a las que fueren designados.
- Art.41.- Los profesores/as y los trabajadores/as en goce de licencias no pierden su derecho para elegir.

TÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA
Capítulo I
DEL NIVEL DIRECTIVO





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Sección I Órgano Colegiado Académico Superior Honorable Consejo Universitario

Art.42.- El Honorable Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico y Administrativo de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y es su autoridad máxima. El Honorable Consejo Universitario está integrado con voz y voto por los siguientes integrantes:

H. CONSEJO UNIVERSITARIO Valor del voto de Valor Votos Cogo Votos Número de % Votos cada de los Bloques de de biem Miembros miembro Votos Cogobierno de Grupo Bloque Grupos Grupo **Autoridad** 6,0 1 Rector 1,000 Rector 40,0% R= 1 1 (R + V + D) Vicerrector V= 1,000 Vicerrector 1 Directores de Académicos 10 100% Áreas D= 1,000 (D+P) 4 Profesores e P+E+G 9,0 60,0% Investigadores P= 6 1,000 6 2,5 **Estudiantes** 5 0,500 2,5 **Estudiantes** 25% E= 0,5 Graduados 5% Graduados 0,500 0,5 G= 1 0,5 Trabajadores T= 0,500 0.5 Trabajadores 5% TOTAL PE= 25% P= % máximo en Cogobiemo para Estudiantes Pg= 5% PE= % máximo en Cogobierno para Graduados (H15) PR= 5% PE= % máximo en Cogobierno para Trabajadores (H16)

Los miembros mencionados tienen voz y voto ponderado de conformidad a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 53 ibídem y el reglamento respectivo. Las y los representantes de los empleados y trabajadores no participan en las decisiones de carácter académico.

La o el Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Honorable Consejo Universitario.

La o el Rector será quien preside el H. Consejo Universitario.



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

Art. 43.- Previa convocatoria del Rector/a, pueden acudir al Honorable Consejo Universitario con voz, pero sin voto los Directores Generales, Coordinadores de Carrera que no sean miembros del Honorable Consejo Universitario, Jefes Departamentales y el Asesor Jurídico de la Universidad, para informar a sus miembros asuntos que consideren pertinente.

Art.44.- Para la instalación y funcionamiento del Honorable Consejo Universitario se requiere un quórum de más de la mitad de los votos ponderados de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, a base de la votación ponderada de sus integrantes con derecho a voto.

En caso de empate en la votación tendrá voto dirimente el/la Rector/a o quien preside la sesión.

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario:

- a) Designar al Director General Académico, Director General Administrativo Financiero, Director General de Desarrollo Institucional, Director de Posgrado, Coordinadores de Carrera y Jefes Departamentales, de las ternas presentadas por el/la Rector/a;
- b) Conocer la designación de los Directores de Áreas Académicas realizados por el/la Rector/a;
- c) Conocer y resolver sobre las licencias superiores a treinta días del Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Directores/as Generales. El plazo máximo por el cual se podrá otorgar licencia al Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Directores/as Generales, una vez transcurridos los treinta días será de 60 días;
- d) Conocer y resolver sobre las renuncias y excusas del Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Director/a General Académico/a, Director/a General Administrativo – Financiero, Director/a General de Desarrollo Institucional, Directores/as de Áreas Académicas y Coordinadores/as de Carrera;
- e) Conocer, aprobar y reformar los reglamentos que norman la institución, que el/la Rector/a presente a consideración;
- f) Conocer y pronunciarse sobre asuntos académicos, administrativos, financieros y disciplinarios, que sometan a su consideración las autoridades de la Universidad;
- g) Autorizar al Rector/a la suscripción de los nombramientos de los profesores, empleados y trabajadores en calidad de titulares, los cuales se realizarán una vez se hayan cumplido con los requisitos determinados en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, para el efecto se podrá requerir informe, mismo que no será de carácter vinculante;
- h) Remover y/o separar de la Universidad a los profesores titulares por causas debidamente justificadas; observando las normas del debido proceso, previo informe presentado por el Vicerrector Académico y la Comisión de Evaluación Interna. La resolución requerirá de las dos terceras partes del valor total de



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

los votos de los miembros del Honorable Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior;

- i) Conceder permiso con sueldo hasta por un año a los Profesores Titulares, para realizar trabajos de investigación, cursos académicos o de perfeccionamiento docente; y permiso sin sueldo por asuntos particulares;
- j) Autorizar la convocatoria a elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a;
 Representantes Estudiantiles y Laborales, Profesores y Graduados/as;
- k) Presentar ante el Consejo de Educación Superior, para su aprobación, proyectos de creación de carreras profesionales énfasis;
- I) Presentar ante el Consejo de Educación Superior, proyectos de creación de Extensiones Académicas, previo la presentación del proyecto por parte del Director/a General Académico/a con el visto bueno del Vicerrector/a Académico/a, para su posterior aprobación del Consejo de Educación Superior.
- m) Conocer y resolver sobre convenios, programas, acuerdos y demás actividades de vinculación que la Universidad proyecte con la sociedad en el orden académico, administrativo, cultural y financiero.
- n) Resolver las peticiones de reconsideración de las resoluciones adoptadas por las autoridades de la Universidad y de los Consejos Académicos de Área Académica.
- o) Conocer, analizar y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual.
- p) Disponer la contratación de consultorías o auditorías externas a las actividades económicas o administrativas de la Universidad.
- q) Autorizar al Rector/a la adquisición, permuta, enajenación de bienes muebles e inmuebles, constitución de gravámenes, de créditos o sobregiros, de acuerdo con las normas legales.
- r) Autorizar al Rector/a la suscripción de contratos u obligaciones por montos económicos superiores al 5% del presupuesto institucional.
- s) Designar al Asesor/a Jurídico/a, Auditor/a Interno/a, Secretario/a General, de las ternas que para el efecto presente el/la Rector/a.
- t) Presentar proyectos de reformas al estatuto de la Universidad cuando las demandas institucionales lo requieran, para la aprobación del Consejo de Educación Superior.
- u) Interpretar, con el carácter de obligatorio, las disposiciones constantes en el Estatuto, Reglamentos y demás normas legales vigentes en la Institución.
- v) Convocar a elecciones para garantizar la renovación democrática de los organismos gremiales, cuando estas conforme a sus estatutos no se hayan cumplido.
- w) Autorizar al Rector/a la Convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición para la contratación de servicios profesionales.
- x) Sesionar ordinariamente cada treinta días.
- y) Las demás atribuciones que le confiera la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos.



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Art. 46.- El Honorable Consejo Universitario, sesiona ordinariamente cada treinta días, previa convocatoria realizada por el/la Rector/a por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que consta el orden del día propuesto, debiendo estar presente más de la mitad del total de los votos ponderados de las personas que lo integran. El orden del día será aceptado, al inicio de la sesión.

Art. 47.- El Honorable Consejo Universitario sesiona extraordinariamente por convocatoria del Rector/a, o por convocatoria expresa de más de la mitad de los votos ponderados de las personas que lo integran En la convocatoria constarán el o los puntos del día a tratarse, los mismos que no pueden modificarse.

Sección II Del Rector

Art. 48.- El/la Rector/a es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y su Representante legal; judicial y extrajudicial; preside el Honorable Consejo Universitario; ejercerá sus funciones a tiempo completo, misma que tendrán una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Art. 49.- Para ser Rector/a de la Universidad se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación,
- b) Poseer título profesional y grado académico de Doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d) Tener experiencia docente al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica
- f) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.

Art. 50.- Son deberes y atribuciones del Rector/a:

- a) Dirigir las políticas y estrategias institucionales para el cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos de la universidad;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Honorable Consejo Universitario;
- c) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las disposiciones generales, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos; y, las Resoluciones de los Organismos del Sistema de Educación Superior;



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- d) Autorizar gastos económicos y suscribir contratos hasta el 5% del presupuesto institucional;
- e) Conceder permiso hasta treinta días al año a los profesores titulares y personal administrativo de la Universidad;
- f) Suscribir los contratos y posesionarlos en sus cargos a los profesores, empleados y trabajadores de la Universidad;
- g) Suscribir los nombramientos de los Profesores Titulares, previa aprobación del Honorable Consejo Universitario;
- h) Presentar a conocimiento del Consejo Universitario la propuesta de lineamientos de la política institucional y el plan operativo anual;
- i) Informar periódicamente al Honorable Consejo Universitario las actividades, gestión y proyección institucional para su conocimiento, apoyo y fortalecimiento;
- j) Designar y posesionar a los/las Jefes de los Departamentos de Planificación, Relaciones Interinstitucionales, Evaluación y Gestión de la Calidad, Sistemas Informáticos, Seguridad y Salud Ocupacional, Biblioteca, Gestión de Talento Humano, Abastecimiento y Servicios Generales, Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Centro de Transferencia y Tecnología, Emprendimiento, Centro de Idiomas, Inserción Laboral y Seguimiento a Graduados, Admisión y Nivelación, Educación Continua, Coordinadores de Carrera de la Áreas Académicas, Vinculación con la Sociedad y Cultura, Investigación, Bienestar Universitario; Jefe/a del Consultorio Jurídico y Jefe/a del Conservatorio;
- k) Presentar al Honorable Consejo Universitario, con treinta días de anticipación a la culminación de los períodos, las ternas para la designación de Director/a General Académico/a, Director/a General Administrativo – Financiero, Director/a General de Desarrollo Institucional y posesionarlos/as en sus cargos;
- Designar directamente a las/los Directores de Áreas Académicas, Posgrado y de Investigación e informar al Honorable Consejo Universitario.
- m) Presidir los actos oficiales de la Universidad;
- n) Firmar acuerdos, contratos o convenios interinstitucionales, previa autorización del Honorable Consejo Universitario;
- o) Convocar a concurso de méritos y oposición de servicios profesionales que la Universidad requiera, previa aprobación del Honorable Consejo Universitario;
- p) Coordinar la elaboración del presupuesto anual de la Universidad;
- q) Legalizar y firmar los títulos académicos que otorgan las carreras profesionales que oferta la universidad;
- r) Decidir con su voto privilegiado las resoluciones del Honorable Consejo Universitario, en caso de empate;
- s) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.
- t) Delegar expresamente, las siguientes atribuciones al Vicerrector/a Académico/a y a las autoridades académicas de la Universidad: 1. Presidir







2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

los actos oficiales de la Universidad, 2. Posesionar a los/las Jefes departamentales, 3. Firmar acuerdos, contratos o convenios interinstitucionales, autorizados por el Honorable Consejo Universitario.

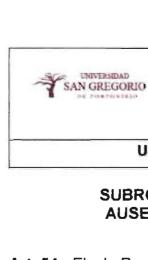
- u) Velar por la integración legal de los órganos de cogobierno; y,
- v) Las demás que estén contempladas en la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Sección III Del Vicerrector/a Académico/a

- Art. 51.- El/a Vicerrector/a Académico/a, es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, elegido/a, en binomio con el/la Rector/a, por votación universal, directa, secreta y obligatoria. Laborará a tiempo completo.
- Art. 52.- Para ejercer las funciones de Vicerrector/a Académico/a se deben reunir los mismos requisitos establecidos para Rector/a, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido/a, consecutivamente por una sola vez.
- Art. 53.- Son funciones y atribuciones de la/el Vicerrector/a Académico/a:
- a) Subrogar en funciones al Rector/a, de manera temporal y por encargo del Honorable Consejo Universitario o cuando sea de manera definitiva reemplazarlo.
- b) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la Universidad en coordinación con el Rector;
- c) Coordinar las labores de las Áreas Académicas y la Coordinación de las Carreras de la Universidad;
- d) Coordinar las actividades del Departamento de Investigación;
- e) Coordinar las labores de la Dirección General de Posgrado
- f) Participar con voz y voto en el Honorable Consejo Universitario;
- g) Asistir a los actos oficiales de la Universidad y ejercer la delegación del Rector/a cuando así se lo disponga;
- h) Poner en conocimiento del Rector/a y presentar al Honorable Consejo Universitario los proyectos y actividades anuales que ejecutan las comisiones que preside;
- i) Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual;
- j) Convocar y presidir las Comisiones de Evaluación Interna y de Control Presupuestario y las establecidas en el Estatuto, el Reglamento y las señaladas por el Honorable Consejo Universitano;
- k) Las demás atribuciones que dispone la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Sección IV





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

SUBROGACIÓN - AUSENCIA TEMPORAL, REEMPLAZO -AUSENCIA DEFINITIVA DEL RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 54.- El o la Rector/a será subrogado/a en ausencia temporal del ejercicio de sus funciones por la o el Vicerrector Académico/a.

Se considera ausencia temporal cuando el rector/a y el vicerrector/a académico se ausenten temporalmente del ejercicio de sus funciones. Dicha ausencia será concedida por el Consejo Universitario de la USGP, hasta por 90 días en un año calendario.

El o la Vicerrector/a Académico/a en ausencia temporal será subrogado/a por la o el Director/a de Área Académica más antiguo/a, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector/a o Vicerrector/a Académico/a, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

En los casos de ausencia temporal y simultánea del Rector/a y del Vicerrector/a Académico/a, los subrogarán en sus cargos, los Directores/as de Áreas Académicas que designe el Consejo Universitario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ser Rector/a o Vicerrector/a Académico/a. La función que se cumpla por subrogación no será contabilizada para efecto del número máximo de periodos en el ejercicio de estos cargos.

El o la Rector/a será reemplazada/a en ausencia definitiva en el ejercicio de sus funciones por el Vicerrector/a Académico/a, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ser Rector/a. Frente a este acto El H. Consejo Universitario de la USGP, de forma inmediata en sesión ordinaria, dispondrá que Tribunal Electoral de su institución, convoque a elecciones de Vicerrector/a Académico/a, dentro del término de treinta días. Tanto el rector reemplazante como el vicerrector elegido por votación, durarán en funciones el restante del tiempo para el cual fueron elegidos las autoridades reemplazadas.

En el caso de ausencia definitiva del Vicerrector/a Académico/a, asumirá el cargo temporalmente uno de los Directores de Área Académica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Para lo cual el H. Consejo Universitario de la USGP dispondrá al Tribunal Electoral de su institución que convoque en el término de treinta días a elecciones de Vicerrector/a Académico/a. El encargo no podrá ser





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

mayor al tiempo previsto para las elecciones; y, el vicerrector/a elegido cumplirá el periodo para el cual fue elegido la autoridad académica ausentada.

Ante la ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, asumirán temporalmente el cargo los/las Directores/as de Área Académica designado por el H. Consejo Universitario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ser Rector/a o Vicerrector/a Académico/a. Frente a este acto el H. Consejo Universitario de la USGP, de forma inmediata en sesión ordinaria, dispondrá que Tribunal Electoral de su institución, convoque a elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, dentro del término de treinta días. Las autoridades reemplazantes elegidas, durarán en funciones el restante del tiempo para el cual fueron elegidos las autoridades ausentadas.

En las figuras de subrogación y reemplazo de las autoridades académicas descritas, la USGP debe informar al Consejo de Educación Superior en el plazo no mayor de tres días desde que se haya nombrado a dicha autoridad.

Los miembros de la comunidad universitaria de la USGP que ejercen las funciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico, bajo la figura de reemplazo por un periodo mayor a un año (1), el tiempo por el cual dure el reemplazo será contabilizado como uno de los periodos permitidos en la LOES pera dichos cargos.

Dichos miembros que previamente hayan cumplido el número máximo de periodos permitidos por la LOES para ejercer uno de los cargos referidos en este artículo, no podrán ejercer el correspondiente cargo bajo la figura del reemplazo cuando el tiempo que reste para concluir el periodo sea mayor a seis (6) meses. En este último caso, la universidad deberá llamar inmediatamente y de forma obligatoria a elecciones o designar a las nuevas autoridades.

Una vez concluidos sus periodos el Rector/a, Vicerrector/a Académico, y demás Autoridades Académicas, se reintegrarán a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Ante la falta temporal de los Directores Generales: Académico, Administrativo Financiero y Desarrollo Institucional serán subrogados por el Jefe Departamental inmediato inferior.

Ante falta temporal de las/los Directores de Áreas Académicas los subrogará el profesor/a que haya obtenido la mayor votación en el proceso de elección a esta dignidad.

_	
U.	
U.	
U.	
•	
<u>.</u>	
-	
Ú.	
6	
Ü	
_	
-	
-	
()	
Ü	
_	
\sim	
Ü	
_	
Ü	
i.	
Ü	
i.	
0	
-	
0	
<u> </u>	
•	
U	
Ü	
Ü	
-	
U	



2015	
HCU	

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Capítulo II NIVEL DE APOYO Sección I Auditoría Interna

Art.55.- El Departamento de Auditoría Interna es el órgano de apoyo encargado de examinar y evaluar el cumplimiento de los aspectos presupuestarios financieros, de gestión y el buen uso de los recursos de la Universidad.

Estará dirigida por un/a profesional en Contabilidad y Auditoría designado/a por el Honorable Consejo Universitario de una terna que presentará el/la Rector/a.

Puede ser removido o destituido de su cargo por el Honorable Consejo Universitario por causas expresamente señaladas en el presente Estatuto o el Reglamento respectivo. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado por un periodo.

Art.56.- Su organización, funciones y atribuciones, estarán determinadas en el Reglamento de Control Interno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Sección II Asesoría Jurídica

Art.57.- La Asesoría Jurídica es el órgano de apoyo encargado de examinar y evaluar el cumplimiento de los aspectos jurídicos en el marco de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás leyes vigentes.

Estará dirigido por un/a Doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a en ejercicio profesional, designado/a por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por el/la Rector/a de la Universidad.

Podrá ser removido/a o destituido/a de su cargo por el Honorable Consejo Universitario por causas expresamente señaladas en la Ley o el Reglamento. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado/a.

Art. 58.- Son deberes y atribuciones del Asesor/a Jurídico/a de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, las siguientes:

- a) Asesorar jurídicamente a las autoridades y a los miembros de los organismos del Cogobierno de la Universidad;
- b) Patrocinar la defensa de los derechos e intereses de la Universidad;
- c) Asistir a las sesiones del Honorable Consejo Universitario;
- d) Llevar el archivo y control de los contratos y convenios celebrados por la Universidad.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

- e) Actualizar la normativa de la Universidad en concordancia con las leyes y reglamentos que se expidan a nivel nacional; y,
- f) Las demás que le señale el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Sección III Secretaría General

Art. 59.- La Secretaría General es la encargada de la Gestión Documental y el Archivo General de la Universidad. Estará dirigida por un/a Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia. Será designado/a por el Honorable Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a Durará dos años en sus funciones pudiendo ser removido/a o destituido/a de su cargo por el H. Consejo Universitario por causas expresamente señaladas en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo. Laborará a tiempo completo, pudiendo ser ratificado/a.

Art. 60.- Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a General de la Universidad, las siguientes:

- a) Registrar los títulos y grados que confiere la Universidad;
- b) Ejercer la custodia del archivo general y del sello oficial de la universidad.
- c) Mantener el archivo actualizado de todas las normas y reglamentos que gobiernan la actividad institucional;
- d) Refrendar los títulos que expide la Universidad;
- e) Remitir la nómina de los/as Graduado/as con sus respectivos títulos a la SENESCYT;
- f) Suscribir la correspondencia de Trámites y Certificaciones que conceda la Universidad, autorizadas previamente por el/la Rector/a;
- g) Llevar el libro de posesión de autoridades y de los representantes a los Organismos de Cogobierno de la Universidad;
- h) Llevar el libro de Actas de las Sesiones del Honorable Consejo Universitario y notificar las Resoluciones que adopte este organismo; y.
- Las demás atribuciones y deberes establecidos en el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Capítulo III DE LAS DIRECCIONES Sección I Nivel de Dirección General

Art.61.- Las Direcciones Generales son órganos administrativos responsables de la ejecución de las políticas y estrategias institucionales para el desarrollo de las funciones universitarias, de docencia, investigación, vinculación y gestión, en coordinación con el Rectorado y el Vicerrectorado Académico.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Las Direcciones Generales en la Universidad son las siguientes:

- a) Dirección General Administrativo Financiero.
- b) Dirección General de Desarrollo Institucional
- c) Dirección General Académica
- Art.62.- Los/as Directores/as Generales serán designados por el Honorable Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a, desempeñarán sus funciones a tiempo completo y su período será de tres años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez.
- Art.63.- La estructura, integración, deberes y atribuciones de las Direcciones Generales constarán en los reglamentos respectivos.
- Art.64.- Para ser designado/a Director/a General, se requiere:
- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Haber mantenido como mínimo tres años de experiencia en un cargo similar al cual será designado, ya sea en una institución pública o privada;
- c) Poseer título profesional afín a la Dirección a la cual ha sido designado.
- d) No mantener deuda con el Estado Ecuatoriano; y,
- e) Los demás que se exijan para el ingreso a la USGP.

Sección II Dirección General Administrativo Financiero

- Art.66.- La Dirección General Administrativo Financiero es la instancia responsable de la ejecución de las políticas y desarrollo del talento humano, así como de la gestión financiera de la Universidad, en coordinación con el Rectorado. Actúa como órgano administrativo y gestión financiera y presupuestaria de la Universidad.
- Art.67.- Los deberes y atribuciones de la Dirección General Administrativa Financiera son las siguientes:
- a) Coordinar con el/la Rector/a y el Vicerrector/a Académico/a las acciones y políticas de desarrollo administrativo y financiero;
- b) Liderar, asesorar y gestionar los procesos financieros de la Universidad apoyando al Consejo directo en el cumplimiento de los objetivos Estratégicos Institucionales:
- Dirigir y controlar las actividades financieras administrativas de los diferentes departamentos y los que se crearen de acuerdo a su competencia;
- d) Coordinar con las autoridades superiores la contratación del personal administrativo;





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

- e) Elaborar y presentar estados e informes mensuales sobre la posición financiera, garantizando su legalidad y veracidad, con la finalidad que constituya información básica para la toma de decisiones de los directivos.
- f) Dirigir y coordinar con las unidades pertinentes el control financiero y de crédito con los diferentes organismos;
- g) Formular e implantar esquemas de control financiero sujetos a las disposiciones legales, normas de control interno y reglamentos;
- h) Administrar la gestión financiera, proponiendo los programas que permitan la provisión de los fondos para cubrir las necesidades de corto y mediano plazo;
- Asegurar la realización oportuna de los pagos de todas las obligaciones contraídas por la Universidad;
- j) Consolidar el presupuesto institucional anual y verificar la ejecución y el cumplimiento del mismo;
- k) Supervisar y consolidar el plan de compras a través del departamento de Abastecimiento y Servicios Generales, de los recursos materiales que requieren las Áreas Académicas y Carreras; y, Departamentos para el desarrollo de sus actividades;
- Asesorar en temas financieros en los procesos de contratación que realiza la institución;
- m) Desarrollar herramientas de manejo financiero que permita una mejor gestión y que garanticen el buen uso de los recursos;
- n) Elaborar el Plan de Capacitación y Evaluación para el personal administrativo y de servicios de la Universidad;
- Administrar los sistemas de gestión relacionadas con el Talento Humano y su manejo;
- p) Desarrollar, mantener y optimizar los lineamientos y políticas sobre los perfiles y competencias del Talento Humano;
- q) Intervenir, absolver y tramitar a través de la función Jurídico-Legal, las acciones legales y jurídicas en los relacionado con la administración del Talento Humano;
- r) Tomar las medidas adecuadas para mantener un apropiado clima laboral y social entre la administración del Talento Humano;
- s) Coordinar acciones laborales con las instituciones relacionadas con la administración del Talento Humano;
- Supervisar y controlar el eficiente abastecimiento y control de equipos, materiales y demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Universidad;
- u) Dirigir los procesos para la administración, control y constatación física de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- V) Colaborar con los programas y proyectos que ejecutan las diferentes Áreas Académicas y carreras, relacionadas con la asistencia, capacitación, y bienestar estudiantil;
- w) Administrar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios para la institución eficiente y oportunamente;
- x) Los demás deberes y atribuciones que sus funciones lo requieran.



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Art. 68.- La Dirección General Administrativa - Financiera estará formada por los siguientes Departamentos:

- a) Gestión del Talento Humano
- b) Abastecimiento y Servicios Generales.
- c) Presupuesto
- d) Contabilidad
- e) Tesorería

Sección III Dirección General de Desarrollo Institucional

Art.69.- La Dirección General de Desarrollo Institucional es la instancia que propone políticas al Rector/a o al H. Consejo Universitario, en lo referente a temas de planificación, vinculación y fortalecimiento institucional de la universidad. Actúa como órgano administrativo de la planificación, control y asesoría en la Universidad, del posicionamiento y desarrollo institucional, así como de la implementación de políticas de calidad en los procesos académicosadministrativos en la formación de profesionales, además será la instancia de coordinación, con el Vicerrectorado Académico, de la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual.

Art. 70.- Son deberes y atribuciones del Director General de Desarrollo Institucional, los siguientes:

- a) Planificar el desarrollo institucional;
- b) Ejecutar las políticas de calidad de la institución establecidas por el Honorable Consejo Universitario;
- c) Implementar procesos administrativos y de relaciones interinstítucionales;
- d) Gestionar la adquisición de sistemas informáticos de última generación para el fortalecimiento institucional;
- e) Coordinar con el Rectorado la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual;

Los demás deberes y atribuciones que correspondan a sus funciones;

Art. 71.- La Dirección General de Desarrollo Institucional estará conformada por los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Planificación:
- b) Departamento de Relaciones Interinstitucionales;
- c) Departamento de Evaluación y Gestión de la Calidad;
- d) Departamento de Sistemas Informáticos;
- e) Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional; y
- f) Biblioteca





2015	.
HCU	N

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Sección IV Dirección General Académica

Art. 72.- La Dirección General Académica es la instancia que propone políticas al Rector/a o al H. Consejo Universitario, en lo referente a temas académicos y de investigación de la universidad.

La Dirección General Académica será la responsable de la planificación, evaluación, seguimiento y control de las actividades de las Áreas Académicas.

La Dirección General Académica estará conformada por los departamentos de:

- a) Educación Continua
- b) Emprendimiento y Seguimiento a Graduados
- c) Bienestar Universitario
- d) Vinculación con la Sociedad y Cultura
- e) Admisión y Nivelación

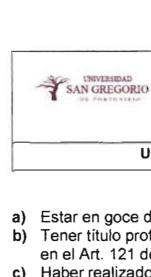
Capítulo IV Nivel Operativo Académico Sección I

Art. 73.- El Nivel operativo Académico de la USGP, son órganos administrativosacadémicos, ejecutores de la planificación y control de la docencia e investigación. Serán Coordinados por el Rectorado y el Vicerrectorado Académico. Tendrán la calidad de Autoridades Académicas.

El Nivel Operativo Académico está conformado de la siguiente forma:

- a) Dirección de Áreas Académicas;
- b) Dirección de Posgrado;
- c) Dirección de Investigación,
- d) Coordinación de Carreras de la Áreas Académicas
- Art. 74.- Los/as Directores/as y Coordinadores de este nivel operativo, serán designados por el Honorable Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a, desempeñarán sus funciones a tiempo completo y su período será de dos años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez.
- **Art. 75.-** La estructura, integración, deberes y atribuciones de las Direcciones Generales constarán en los reglamentos respectivos.
- Art. 76.- Para ser designado/a Director/a Operativo Académico; y Coordinador de Carrera de las Áreas Académicas, se requiere:





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Magister según lo establecido en el Art. 121 de la LOES;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular.

Sección II Dirección del Área Académica

Art. 77.- La Dirección del Área Académica es la instancia encargada de planificar, organizar y supervisar las actividades administrativas y académicas de las Carreras que conforman el Área. Su responsable es el/la Director/a del Área Académica.

Art. 78.- Son deberes y atribuciones del Director/a del Área Académica las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Profesores del Área Académica y del Consejo Académico de Carreras del Área Académica;
- b) Presentar ante el Consejo Académico del Área la Programación de las Actividades de las Carreras para su aprobación;
- c) Coordinar y supervisar las actividades de las Carreras que conforman el Área Académica e informar quincenalmente sobre el desarrollo de las mismas al Vicerrector/a Académico/a:
- d) Presentar al Vicerrector/a Académico/a la Planificación de Actividades del Área Académica para su análisis y aprobación;
- e) Presentar oportunamente al Consejo Académico del Área, los requerimientos de profesores que se necesitan en el semestre, para que permita una adecuada selección y el normal desenvolvimiento del proceso educativo;
- f) Participar de manera directa en proyectos de investigación social, cultural, académico, que las Carreras del Área lo demande;
- g) Solicitar a los profesores del Área Académica, al inicio de cada semestre, el programa de estudios del componente educativo que se les haya asignado, y analizarlo según las normas establecidas en la Universidad y las exigencias de la formación personal;
- h) Elaborar el distributivo y el cronograma de actividades académicas de las Carreras que conforman el Área para su aprobación en el Consejo Académico del Área respectiva;
- i) Vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas de las Carreras que conforman el Área Académica;
- j) Asumir el cargo de Vicerrector/a Académico/a en caso de ausencia temporal de éste, por decisión del Honorable Consejo Universitario, y considerando la antigüedad en el ejercicio continuado de la cátedra en la Institución;





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- k) Conocer y resolver en primera instancia todas las solicitudes académicas formuladas por los profesores y estudiantes de las Carreras que conforman el Área y que no tengan Coordinador/a;
- Conocer y aprobar los informes que sobre la conclusión de los procesos académicos presentan los profesores de las Carreras que integran el Área Académica; y,
- m) Cualquiera otra función que le asigne la autoridad competente relacionada con sus atribuciones y el Reglamento respectivo.
- Art. 79.- La estructura de la Dirección de Área Académica está conformada por el Consejo Académico del Área Académica.
- Art. 80.- El Consejo Académico de las Áreas Académicas es un órgano de cogobierno encargado de resolver los temas académicos y administrativos. Estará integrado de la siguiente forma:

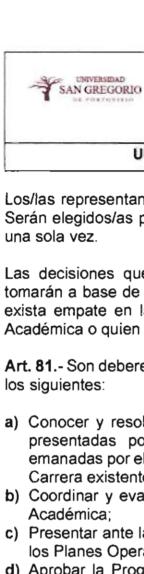
CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREA ACADÉMICA

	Número d Miembros	The second	The same of the sa	Valor de los Votos	Bloques Colegiado	Votos de Bloque	% Colegi ado	Grupos Autoridad es	Votos de Grupo 2.80	% Votos de Grupo 40,0%
DIRECTOR DE ÁREA ACDÉMICA	DAA =	1	1.00	1	DRA	1				
COORDINADORE S DE CARRERA	CDC =	2	1.00	2.00	CDC	2.00		(DAA+ CDC)		
Profesores e Investigadores	P=	1	1.00	1.20	Profesores	1.20		P+E+G	4.20	60,0%
Estudiantes	E=	2	0.90	1.80	Estudiantes	1.80	30%			
Graduados	G=	1	1,00	1.00	Graduados	1.00	10%			
	TOTAL	7		70.00		70.00	100%			

Los Profesores – Investigadores titulares miembros del Consejo Académico de Área Académica durarán dos años en sus funciones. Serán elegidos por votación universal, directa y secreta, consecutivamente o no por una sola vez.

El/la representante de los graduados/as durará dos años en sus funciones. Será elegido/ por votación universal, directa y secreta, consecutivamente o no por una sola vez.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Los/las representantes de los estudiantes durarán dos años en sus funciones. Serán elegidos/as por votación universal y secreta, consecutivamente o no por una sola vez

Las decisiones que adopte el Consejo Académico de Área Académica, se tomarán a base de la votación ponderada de sus miembros; y, en caso de que exista empate en la votación, existirá el voto dirimente del Director de Área Académica o quien preside la sesión.

Art. 81.- Son deberes y atribuciones del Consejo Académico del Área Académica los siguientes:

- a) Conocer y resolver en segunda instancia las solicitudes o impugnaciones presentadas por los profesores y estudiantes, sobre las resoluciones emanadas por el/la Directora/a del Área Académica o del/la Coordinador/a de Carrera existente;
- b) Coordinar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Área Académica;
- c) Presentar ante las instancias respectivas el Plan Estratégico de Desarrollo y los Planes Operativos Anuales del Área Académica;
- d) Aprobar la Programación Académica de las Carreras del Área Académica para cada período y evaluar su ejecución.
- e) Convocar y resolver sobre Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, para llenar las vacantes de los profesores, de acuerdo con las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, Reglamento y Disposiciones pertinentes;
- f) Conocer y tramitar ante el Honorable Consejo Universitario, las excusas y reuniones de los profesores y el personal administrativo de las Carreras del Área Académica;
- g) Designar a los miembros que integran los Tribunales para los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, así como la conformación de las demás Comisiones que considere necesario;
- h) Nombrar los/as delegados/as representantes de las Carreras del Área Académica ante las diferentes Comisiones de la Universidad:
- i) Conocer y resolver las reformas al Pensum y Programas de Estudio de las Carreras del Área Académica y enviarlas a la Dirección General Académica para el trámite correspondiente;
- j) Programar y efectuar las Incorporaciones de Profesionales de las Carreras del Área Académica; y,
- k) Las demás atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 82.- La Junta General de Profesores del Área Académica es un órgano sin facultad de dirección, ante ello estará subordinada al Consejo Académico del Área Académica



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

Art. 83.- La Junta General de Profesores del Área Académica la integran los Profesores titulares y contratados que ejercen la docencia en el Área y será presidida por el Director/a del Área Académica. Se reunirá ordinariamente dos veces por semestre, y extraordinariamente cuando lo convoque el/la directora/a del Área Académica.

Sección III Coordinadores de Carrera de las Áreas Académicas

- Art. 84.- Los Coordinadores de Carrera de las Áreas Académicas, son los encargados/as de coordinar y coadyuvar a la ejecución de los programas académico. Son autoridades académicas debidamente coordinadas por los Directores de Área Académica. Sus funciones están direccionadas a lo académico y administrativo.
- **Art. 85.-** Son deberes y atribuciones del Coordinador/a de Carrera del Área Académica los siguientes:
- a) Vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas de las carreras que integran el Área;
- b) Integrar el Consejo del Área Académica respectiva con derecho a voz y voto;
- c) Solicitar a los profesores en el inicio de cada evento, el programa de estudios de la materia que le haya sido asignada y analizarla según las normas establecidas en la Universidad y exigencias de la formación personal;
- d) Elaborar el distributivo y el cronograma de actividades académicas de la carrera que integra el Área para su aprobación en el Consejo del Área Académica;
- e) En casos de ausencia definitiva del Director/a del Área Académica, se encargará de dicha Dirección al Coordinador de Carrera más antiguo, hasta que el Rector/a designe a un nuevo Director.
- f) Conocer y resolver en primera instancia todas las solicitudes académicas formuladas por los/las profesores y estudiantes de la carrera que integra el Área Académica; y,
- g) Conocer y aprobar los informes que sobre la conclusión de los procesos académicos presentan los docentes de las Carreras del Área.

Sección IV Dirección de Posgrado

- Art. 86.- La Dirección de Posgrado, es la encargada de diseñar, coordinar y ejecutar programas de cuarto nivel que organice en forma directa la USGP o en convenios con otras universidades nacionales o extranjeras.
- Art. 87.- Son funciones y atribuciones del/la Director/a de Posgrado las siguientes:



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- a) Elaborar en coordinación con los/as Directores/as de Área Académica y el Comité Académico de Posgrado, los proyectos de Cursos de Postgrado, que oferte la Universidad;
- b) Gestionar ante el CES, la aprobación de los Proyectos Académicos de Postgrado que presente la Universidad;
- c) Supervisar la organización, realización y ejecución de los Programas Académicos de postgrado;
- d) Promover ante universidades nacionales o extranjeras, la realización de Programas Académicos Conjuntos de Postgrado, previa aprobación del H. Consejo Universitario;
- e) Realizar estudios interdisciplinarios y establecer nexos de cooperación académica con otras instituciones nacionales e internacionales de educación superior;
- f) Proponer al Rector la designación de los Coordinadores de los Programas Académicos de Postgrado;
- g) Elaborar y someterlo a conocimiento del Vicerrector/a Académico/a, el Plan Operativo Anual (POA) de los Programas Académicos de Postgrado;
- h) Supervisar el desempeño de los Coordinadores y Profesores que ejecuten programas académicos de postgrado;
- i) Suscribir conjuntamente con el/la Rector/a y Secretario/a General de la Universidad, los Títulos y Grados Académicos de Postgrado que otorgue la Universidad:
- j) Las demás funciones y atribuciones que señale la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General, Estatuto, Reglamento de Postgrado y las disposiciones del H. Consejo Universitario.

Sección V Dirección de Investigación

- Art. 88.- Es el órgano administrativo encargado de fomentar, diseñar y ejecutar programas y proyectos de investigación, de carácter científico, tecnológico y social, que contribuyan al desarrollo sustentable de la comunidad universitaria, la provincia y el país.
- **Art. 89.-** A más de los requisitos exigidos para los directores del nivel operativo académico, se requerirá que este dirigido por un/a profesional con Grado Académico de Cuarto Nivel, con experiencia en proyectos de investigación.
- **Art. 90.-** Son deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Investigaciones y Transferencias, los siguientes:
- a) Fomentar la cultura de investigación en la Universidad.
- b) Diseñar programas y líneas de investigación.
- c) Ejecutar proyectos de investigación que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
- d) Planificar y coordinar concursos de investigación al interior de la universidad.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- e) Gestionar la obtención de recursos para la ejecución de proyectos de investigación.
- f) Publicar periódicamente una Revista Informativa sobre el desarrollo de la investigación en la Universidad.
- g) Los demás deberes y atribuciones que correspondan a sus funciones.

Capítulo V NIVEL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN Sección I

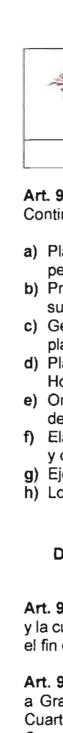
- Art. 91.- El Nivel Administrativo de Gestión, son departamentos administrativos encargados de coadyuvar al fiel cumplimiento de las obligaciones operativas y administrativas de la universidad; estarán coordinado por su jefe inmediato superior; y, serán designados por el Rector.
- Art. 92.- Los empleados que ocuparen las funciones en este nivel, deben de ser profesionales, y mantener pleno conocimiento del área en que cumplirá sus funciones; además de ello mantendrá el perfil profesional, afín al puesto que ocupe.

El Nivel Administrativo de Gestión estará conformado por:

- Educación Continua
- Investigación y tecnológica
- Emprendimiento, Inserción Laboral y Seguimiento a Graduados
- Bienestar Universitario
- Vinculación con la sociedad y Cultura
- Admisión y Nivelación.

Sección II DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA

- **Art. 93.-** Es el órgano administrativo responsable de planificar la actividad académica, orientada al perfeccionamiento de los profesores, administrativos, estudiantes, graduados y miembros de la comunidad que lo requieran.
- Art. 94.- El Departamento de Educación Continua estará dirigido/a por un profesional en Educación con Grado Académico de Cuarto Nivel, designado/a por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por el/la Rector/a; durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado; laborará a tiempo completo.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- **Art. 95.-** Son deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Educación Continua, los siguientes:
- a) Planificar y coordinar los eventos académicos para la capacitación y perfeccionamiento de los miembros de la comunidad universitaria;
- b) Presentar la Planificación Anual de Trabajo al Vicerrector/a Académico/a para su respectiva aprobación;
- c) Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los eventos planificados anualmente;
- d) Planificar programas de posgrado y actualización profesional y presentarlo al Honorable Consejo Universitario para su aprobación;
- e) Organizar programas de formación de alta gerencia dirigido a profesionales del sector público y privado;
- f) Elaborar planes y programas de formación en tecnologías de la información y comunicación;
- g) Ejecutar programas de formación en lenguas extranjeras;
- h) Los demás deberes y atribuciones que correspondan a sus funciones; Sección III

DEPARTAMENTO DE EMPRENDIMIENTO, INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO A GRADUADOS

- Art. 96.- Es el órgano administrativo encargado de promover el emprendimiento y la cultura empresarial en la Universidad para proyectarla hacia la sociedad con el fin de mejorar su calidad de vida.
- Art. 97.- El Departamento de Emprendimiento, Inserción Laboral y Seguimiento a Graduados estará dirigido/a por un/a profesional con Grado Académico de Cuarto Nivel, con experiencia en esta área; será designado/a por el Honorable Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años, pudiendo ser ratificado.
- Art. 98.- Son deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Emprendimiento, Inserción Laboral y Seguimiento a Graduados, los siguientes:
- a) Fomentar la cultura de emprendimiento en la comunidad universitaria;
- b) Conformar equipos de promotores de emprendimiento para incentivar la participación de los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Diseñar los proyectos de emprendimiento por iniciativa propia o en coordinación con los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Diseñar planes de evaluación y seguimiento de proyectos de emprendimiento;
- e) Gestionar la consecución de recursos para la ejecución de proyectos de emprendimiento;
- f) Los demás deberes y atribuciones que correspondan a sus funciones.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Sección IV DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 99.- Es el órgano administrativo encargado de promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en los reglamentos de la universidad, así como los demás ámbitos que determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 100.- El Departamento de Bienestar Universitario estará dirigido/a por un/a profesional con Grado Académico de Cuarto Nivel, con amplios conocimientos en Psicología Educativa, Relaciones Humanas y experiencia en administración de instituciones educativas; será designado/a por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por el/la Rector/a; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años, pudiendo ser ratificado.

El Departamento de Bienestar Universitario, es el órgano que, a través de las áreas: médica, odontológica y trabajo social, estará al servicio de la comunidad universitaria. Lo integrará:

- a) El Jefe del Departamento.
- b) Psicólogo Orientador
- c) Visitador Social.
- d) Personal médico.

Art. 101.- Son deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Bienestar Universitario, los siguientes:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los y las estudiantes;
- b) Promover un ambiente libre de violencia y brindar asistencia a los estudiantes que demanden por la violación de sus derechos;
- c) Implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente de los y las estudiantes;
- d) Implementar programas y proyectos de información y prevención integral, en el marco del plan nacional sobre el consumo de bebidas y sustancias psicotrópicas;
- e) Coordinar la organización de la Biblioteca Central de la Universidad;
- f) Gestionar recursos para incrementar la información que brinde la Biblioteca;
- g) Monitorear los planes y programas remediales dirigidos a estudiantes con un bajo rendimiento académico que preparen las carreras;
- h) Estructurar información con soportes estadísticos de los estudiantes con repitencia, pérdida de asignatura y/o separación;
- Ejecutar programas orientados a estudiantes con capacidades especiales.
- j) Los demás deberes y atribuciones que correspondan a sus funciones;





2015	
нси	

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Sección V DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.

Art. 102.- Es el órgano administrativo encargado de coordinar la formulación de planes y proyectos de vinculación con la sociedad, los mismos que deben establecer las políticas, ordenamiento técnico y las actividades de vinculación con los diferentes sectores de la provincia y el país.

Art. 103.- El Departamento de Vinculación con la Sociedad estará dirigido/a por un/a profesional con Grado Académico de Cuarto Nivel, con experiencia en relaciones públicas y en relaciones humanas; será designado/a por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por el/la Rector/a; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años, pudiendo ser ratificado/a.

Art. 104.- Son deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Vinculación con la Sociedad, los siguientes:

- a) Elaborar proyectos de vinculación con la sociedad que propendan el posicionamiento y fortalecimiento institucional de la universidad;
- b) Proponer, coordinar y ejecutar proyectos de consultorías y de servicios que pueda brindar la universidad a la sociedad;
- c) Coordinar con los Directores de las Áreas Académicas la implementación y ejecución de proyectos que requieran las instituciones de desarrollo local, regional y nacional;
- d) Vigilar, en coordinación con los/as Directores/as de las Áreas Académicas, el cumplimiento de los/las estudiantes, previo a la obtención del título, de los servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, en los campos de su especialidad;
 - e) Efectuar el seguimiento a todos los convenios que la universidad firme, con instituciones del sector público o privado, e informar sobre su cumplimiento al Honorable Consejo Universitario;
 - f) Coordinar con el Departamento de Cultura la difusión de los actos y eventos artísticos y culturales que la universidad organice;
 - g) Elaborar la Planificación Anual de las actividades culturales de la Universidad y presentarlas a el/la Directora/a General Académica para su trámite y aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario;
 - h) Informar a el/la Directora/a General Académica sobre el desarrollo de los actos y eventos artísticos y culturales realizados por la Universidad;
 - i) Coordinar la ejecución de los eventos artísticos y culturales de la Universidad;
 - j) Supervisar el funcionamiento del Conservatorio de Música, el Grupo de Teatro, el Grupo Coral y de Danza de la Universidad;
 - k) Fortalecer las redes culturales con las instituciones de Educación Superior de la provincia y el país;





2015	
нси	

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- Gestionar los recursos necesarios para el Desarrollo de las actividades artísticas y culturales de la Universidad;
- m) Planificar actividades conjuntas con el Departamento de Vinculación con la Sociedad, a fin de posicionar a la Universidad en el ámbito cultural de la comunidad;
- n) Los demás deberes y atribuciones que correspondan a sus funciones.

Sección VI DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Art. 105.- El Departamento de Admisión y Nivelación estará dirigido por un/a profesional en Educación, con Grado Académico de Cuarto Nivel, con experiencia en Psicología Educativa y Orientación Vocacional; será designado/a por el Honorable Consejo Universitario, de una terna que presente el/la Rector/a; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años, pudiendo ser ratificado/a.

Art. 106.- Son deberes y atribuciones de/la Jefe del Departamento de Admisión y Nivelación, los siguientes:

- a) Planificar el proceso de admisión de los bachilleres aspirantes a ingresar a la Universidad:
- b) Planificar el proceso de Nivelación de los Bachilleres aspirantes a ingresar a la Universidad:
- c) Elaborar los cuestionarios para su aplicación en el proceso de admisión de los bachilleres y su posterior evaluación;
- d) Elaborar los cuestionarios para la aplicación de las pruebas de evaluación en el proceso de nivelación;
- e) Efectuar las respectivas tutorías y el acompañamiento a los estudiantes con dificultades de aprendizaje;
- f) Elaborar el registro, con soporte estadístico, de los bachilleres que ingresan a la universidad:
- g) Difundir en los planteles educativos de Nivel Medio y en la comunidad, la oferta académica de la Universidad;
- h) Los demás deberes y atribuciones que correspondan a sus funciones.

Sección VII DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

Art. 107.- Es el órgano administrativo encargado de la formulación de los lineamientos de la política institucional, de la elaboración y coordinación del Plan de Desarrollo Institucional y de los Planes Operativos Anuales y presentarlos al Honorable Consejo Universitario para su análisis y aprobación.



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- Art. 108.- El Departamento de Planificación estará dirigido/a por un/a profesional, con Grado Académico de Cuarto Nivel y amplia experiencia en Planificación Institucional Educativa; será designado/a por el Honorable Consejo Universitario, de una terna que presente el/la Rector/a; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años, pudiendo ser ratificado/a.
- Art. 109.- Son deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Planificación los siguientes:
- a) Dirigir y coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional;
- b) Dirigir el proceso de evaluación del Plan de Desarrollo Institucional;
- c) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual Institucional y de los Planes Operativos Anuales de las Carreras y Departamentos;
- d) Difundir los resultados sobre el avance del Plan de Desarrollo Institucional y de los POAS, de las Carreras y Departamentos;
- e) Generar información estadística sobre los índices institucionales;
- f) Elaborar los indicadores de gestión aplicables al desarrollo y fortalecimiento institucional;
- g) Los demás deberes y atribuciones que correspondan a sus funciones.

Sección VIII DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

- Art. 110.- Es el órgano administrativo encargado de planificar y coordinar la ejecución de las políticas de comunicación social de la Universidad con el sector externo. Es la responsable de la difusión de las actividades académicas, administrativas y culturales que realiza la institución con el propósito de vincular a la Universidad con la sociedad.
- Art. 111.- El Departamento de Relaciones Interinstitucionales estará dirigido por un/a profesional en el área de las Ciencias de la Comunicación; será designado/a por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por el/la Rector/a; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años, pudiendo ser ratificado/a.
- **Art.112.-** Son deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Relaciones Interinstitucionales, los siguientes:
- a) Diseñar las políticas de comunicación social de la Universidad con el sector externo:
- b) Difundir las actividades académicas, administrativas y culturales de la universidad en coordinación con los Departamentos respectivos;
- c) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la firma de acuerdos de cooperación que beneficien a la Universidad;





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- d) Mantener actualizada la página Web de la Universidad con información relevante, autorizada por el/la Rectora;
- e) Coordinar los eventos académicos, administrativos, artísticos y culturales que la Universidad organice;
- f) Publicar en el portal electrónico de la Universidad la información que se requiera en el Sistema Nacional de Educación Superior;
- g) Los demás deberes y atribuciones relacionadas a sus funciones;

Sección IX DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

- Art.113.- Es el órgano administrativo encargado de brindar soporte informático para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas en la Universidad, a través de la incorporación del uso de programas informáticos con software libre, para fines académicos.
- Art.114.- El Departamento de Sistemas Informáticos estará dirigido por un/a profesional en el área de las Ciencias Informáticas y de la Computación; será designado/a por el Honorable Consejo Universitario de la terna que presente el/la Rector/a; ejercerá sus funciones a tiempo completo, por un período de dos años, pudiendo ser ratificado/a.
- Art.115.- Son deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Sistemas Informáticos, los siguientes:
- a) Brindar soporte informático a los procesos académicos de las Carreras y a los procesos administrativos de los Departamentos de la Universidad;
- b) Realizar mantenimiento de Hardware a los equipos informáticos de la Universidad;
- c) Diseñar programas informáticos y soporte de software a todas las Áreas Académicas y Carreras; y, Departamentos de la Universidad;
- d) Elaborar base de datos estadísticos con soporte informático para el procesamiento de la información que requieran las Carreras y Departamentos de la Universidad;
- e) Gestionar con las empresas que distribuyen programas informáticos la concesión de tarifas preferenciales para el uso de licencias de programas informáticos, para los fines académicos;
- f) Incorporar el uso de programas informáticos con software libre en la Universidad, para fines académicos;
- g) Brindar asesoramiento informático para el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a las autoridades, directivos, profesores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad;
- h) Los demás deberes y atribuciones relacionados a sus funciones;

Sección X



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE CALIDAD

- Art. 116.- Es el órgano administrativo encargado de dirigir y coordinar los procesos de Evaluación Interna, Evaluación Externa y Acreditación de la Universidad, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y a los lineamientos previstos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, para las Universidades y Escuelas Politécnicas del país, ya que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, garantiza la evaluación de la calidad como un proceso para determinar las condiciones de la institución, de manera permanente y de seguimiento continuo.
- Art. 117.- El Departamento de Evaluación y Gestión de Calidad será el encargado de la ejecución del proceso de evaluación de la calidad, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan un diagnóstico de la Universidad, a fin de que sus resultados sirvan para potenciar, reformar y mejorar los Programas de Estudios, las Carreras o la Institución.
- Art. 118.- El Departamento de Evaluación y Gestión de la Calidad será dirigido por un/a profesional con experiencia en el ámbito de la evaluación institucional, que posea grado académico de Cuarto Nivel; será designado/a por el Honorable Consejo Universitario, de una terna que presente e/la Rector/a; ejercerá sus funciones para un período de dos años, pudiendo ser reelegido/a.
- Art. 119.- Son deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Evaluación y Gestión de la Calidad, los siguientes:
- a) Implementar Programas que permitan una ingeniería de los procesos académicos y administrativos de la Universidad;
- b) Fomentar la cultura de la evaluación en los ámbitos de la Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y la Gestión Administrativa;
- c) Facilitar procesos académicos y administrativos de calidad:
- d) Efectuar Auditoría de Calidad al desempeño docente, personal administrativo y de las autoridades y directivos;
- e) Elaborar los instrumentos para la recolección de la información que se requiera para el proceso de autoevaluación institucional, por Carreras o Programas;
- f) Coordinar con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el proceso de Evaluación Externa y de Acreditación y de Aseguramiento de la Calidad;
- g) Facilitar la información que requieran los organismos nacionales que regulan el Sistema de Educación Superior, en el proceso de clasificación académica o categorización de la Universidad, en coordinación con el Rector;
- h) Planificar y ejecutar el proceso de evaluación periódica integral y la evaluación del desempeño académico de los profesores e investigadores de la Universidad;





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

 Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento del proceso de Autoevaluación Institucional, Carreras y Programas, en coordinación con el Rector.

Sección XI DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- **Art. 120.-** Es el órgano administrativo encargado de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, cuya responsabilidad es elaborar, presentar, ejecutar y evaluar proyectos y programas de prevención laboral, en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Art. 121.- El Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional estará dirigido por un/a profesional con grado académico de cuarto nivel y calificado/a en el Ministerio de Relaciones Laborales como técnico de seguridad; será designado/a por el Honorable Consejo Universitario, de una terna que presente el/la Rector/a; ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de dos años, pudiendo ser ratificado/a.
- **Art.122.-** Son deberes y atribuciones del/la Jefe del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional los siguientes:
- a) Realizar periódicamente reconocimiento y evaluación de riesgos;
- b) Controlar los riesgos profesionales que se pudieran presentar en el campus universitario;
- c) Promocionar y adiestrar a los trabajadores de la institución sobre los riesgos profesionales y los mecanismos que se pueden adoptar en caso de presentarse;
- d) Llevar un registro de accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados generados por riesgos profesionales;
- e) Organizar y ejecutar cursos de capacitación para los empleados y trabajadores sobre riesgos profesionales;
- f) Colaborar en la prevención de riesgos que afecten los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan al Comité Internstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial;
- g) Confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de seguridad y salud ocupacional de la Institución.

Capítulo VI

Organismos Desconcentrados de Prestación de Servicios

Sección I



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Art. 123.- El Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio; así como el Centro de Idiomas de la USGP, son establecimientos con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, económica y financiera, creados en los términos que establece la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, así como a las normas establecidas para el desarrollo en el emprendimiento de estudios de leguas extranjeras; están adscrito al Rectorado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Art. 124.- El Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio y el Centro de Idiomas de la USGP, tienen su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, República del Ecuador y su función primordial es la prestación de servicios conforme a la Ley en cada área designada, el plazo de funcionamiento es indefinido.

Sección II CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TECNOLOGÍA SAN GREGORIO

Art 125.- El Centro de Transferencia de Tecnologías San Gregorio tiene como función primordial establecer un vínculo de contribución entre los sectores privado y público del país y del exterior y la Universidad San Gregorio de Portoviejo, facilita los servicios de asesoramiento empresarial, implementación de innovaciones, adiestramiento tecnológico e investigación pertinente en beneficio de la productividad de las organizaciones del país y del fortalecimiento de redes de investigadores para desarrollo de conocimiento conforme a las necesidades de la sociedad. Se regirá por la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, por el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y por el presente Estatuto.

Art. 126.- Son atribuciones y responsabilidades del Director del Centro de Transferencia y Tecnología San Gregorio.

- a) Delinear las políticas y acciones del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio con la visión, misión, política y planificación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo;
- b) Designar al Director Ejecutivo;
- c) Expedir la normativa interna para el funcionamiento del Centro;
- d) Gestionar recursos externos a favor del Centro;
- e) Reformar la estructura orgánico-funcional del Centro, a pedido del Director Ejecutivo;
- f) Elegir al auditor externo de conformidad con la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- g) Supervisar y evaluar la gestión del Director Ejecutivo;





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- h) Presentar anualmente al Consejo Universitario los estados auditados de todas las operaciones realizadas y demás informes, de conformidad con la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- i) Autorizar al Director Ejecutivo las facultades para realizar créditos en instituciones del sistema financiero nacional.
- j) Autorizar al Director Ejecutivo las obligaciones y egresos de administración del Centro mayores al monto del 4% del Presupuesto del ejercicio fiscal del Centro de Transferencia de Tecnologías y Educación Continua San Gregorio.
- k) Los demás establecidos en la Ley de Centros de Transferencia Tecnologías.

Sección III CENTRO DE IDIOMAS

Art. 127.- El Centro de Idiomas es una entidad autónoma adscrita a esta institución, fomenta el estudio de idiomas y lenguas nacionales y extranjeras, en la comunidad universitaria y en la colectividad en general, difundiendo la habilidad de comunicarse de manera suficiente en un idioma extranjero y lenguas nacionales. Estará dirigido por un profesional afín al puesto, es decir que domine la lengua extranjera.

El Centro de Idiomas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo podrá suscribir contratos con universidades públicas o privadas, con instituciones y empresas públicas o privadas, siempre que dichos contratos estén relacionados con los fines y objetivos del Centro, administrará recursos económicos que se generen de la enseñanza de una lengua extranjera o de cursos de capacitación a la comunidad universitaria y a la sociedad.

- **Art. 128.-** Son atribuciones y responsabilidades del Director del Centro de Idiomas las siguientes:
- a) Cumplir las resoluciones del Directorio y del Presidente;
- b) Dirigir la buena marcha del Centro dentro del marco de sus fines y actividades
- c) Gestionar recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el Centro y la Universidad;
- d) Formular y negociar proyectos de colaboración recíproca de prestación de servicios o de investigación autofinanciadas, de acuerdo con los lineamientos formulados por el Directorio o el Presidente;
- e) Evaluar la marcha de las actividades y proyectos que administra el Centro de Idiomas.
- f) Actuar como Secretario de las sesiones del Directorio, elaborar las actas correspondientes y llevar el registro de las resoluciones;





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

- g) Presentar ante el Directorio un informe anual de gestión y resultados del Centro:
- h) Presentar la información del Centro a través de la página WEB de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y los respectivos reglamentos de los órganos de Control de la Educación Superior ecuatoriana.
- i) Delegar atribuciones para el manejo óptimo del Centro de Idiomas.
- j) Solicitar al Presidente del Directorio la Transferencia a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, la proporción de los excedentes que apruebe el Directorio:
- k) Las demás que determine el Directorio.

TÍTULO VI REFERENDO

Art. 129.- Se establece el mecanismo de referendo en la Universidad para decidir asuntos de importancia y aprobar normas trascendentes, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Referéndum de la Universidad.

Según el motivo del referendo, se convoca a la Comunidad Universitaria, la Comunidad de las Carreras o únicamente al estamento involucrado.

Art. 130.- Es el/la Rector/a quien realiza la convocatoria al referendo, cuando se trate de asuntos concernientes a toda la Comunidad Universitaria.

Los resultados del referendo, son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos, de conformidad con los respectivos padrones, siempre que haya habido el quórum respectivo.

Art. 131.- La organización y vigilancia del proceso del referendo son de responsabilidad del Tribunal Electoral, tanto si se tratare de la Comunidad de la Universidad, como de la Comunidad de las Áreas Académicas.

El Honorable Consejo Universitario aprobará el reglamento de aplicación del Referendo a la Comunidad Universitaria.

Los resultados del Referendo son remitidos por el/ la Presidente/a del Tribunal Electoral al Honorable Consejo Universitario para su publicación en el Registro Universitario.

Art. 132.- Se establece el mecanismo de referendo en el Área Académica para decidir asuntos de importancia y aprobar normas trascendentes,



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

respectivamente de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Referéndum de la Universidad.

De tratarse de una de las Carreras, la iniciativa podrá ser promovida por el Consejo Directivo correspondiente y formuladas por el Director del Área Académica; y, será realizada previa convocatoria del Rector/a.

Los resultados del Referendo son remitidos al Honorable Consejo Universitario para su publicación en el Registro Universitario.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo I DE LA ENSEÑANZA

- Art. 133.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, oferta Carreras Profesionales como respuesta a los requerimientos sociales, productivos, económicos, culturales y ecológicos de la provincia de Manabí y el país, a través de una estructura académica competente en las áreas científicas, técnicas y humanistas, que aseguran el crecimiento humano e intelectual de los estudiantes, para contribuir al régimen de desarrollo nacional, regulados a través de normas y procedimientos legales contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, resoluciones de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.
- Art. 134.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, garantiza el principio de igualdad de oportunidades, el mismo que consiste en brindar las posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en la institución sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, y condición socio económica o discapacidad.

Así mismo propenderá por los medios a su alcance que, se cumpla a favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidad.

- Art. 135.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, garantizará el derecho a la educación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos.
- Art. 136.- Los estudios completos en la Universidad, tendrán por finalidad proporcionar a quienes egresen de cualesquiera de las Carreras o Programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país, así como de gestión empresanal,





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

expresión oral y escrita, y el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de título académico.

Art. 137.- La Universidad realizará programas y cursos de Vinculación con la Sociedad guiados por su personal académico. Para ser parte de estos programas y cursos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular; al finalizar estos eventos se expedirán los certificados correspondientes.

Capítulo II DE LOS ESTUDIOS

- Art. 138.- Las Carreras reglamentarán los requisitos de estudios, que correspondan a los grados académicos de Licenciado y los títulos profesionales universitarios de Tercer Nivel, régimen de estudios, pensum y mallas curriculares, tiempo de duración de las Carreras en función del número de créditos, actividades académicas, con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, y a las Resoluciones de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.
- Art. 139.- Los títulos y grados académicos otorgados por la Universidad, una vez expedidos y refrendados, serán registrados en el Sistema Nacional de Información de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Art. 140.- Los niveles o cursos académicos podrán aprobarse por asignaturas como componentes educativos, con su equivalencia en créditos académicos, los mismos que se desarrollarán en niveles, ciclos o semestres y en modalidad presencial y las que se crearen, de acuerdo con la reglamentación que expida el Honorable Consejo Universitario.
- Art. 141.- Previo a la presentación del trabajo de graduación o tesis y obtener un título profesional o grado académico, es requisito indispensable haber aprobado todas las asignaturas o eventos, con su equivalencia en créditos, señalados en la malla curricular de las Carreras del Área Académica a la cual pertenece y acreditar suficiencias de conocimientos de un idioma extranjero, el manejo de herramientas informáticas, aprobar las pasantías y/o practicas pre-profesionales de acuerdo a la naturaleza de la carrera y los demás requisitos señalados en el reglamento respectivo.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Art. 142.- La Universidad validará la aprobación de asignaturas, con su equivalencia en créditos, de Carreras de otras Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Para este procedimiento, el solicitante está obligado a presentar los documentos públicos que le acrediten sus estudios, debidamente autenticados.

Art. 143.- En las Carreras del Área Académica que oferta la Universidad no se aceptará, por ningún concepto, cuarta matrícula en una misma asignatura, crédito, ciclo o semestre.

Las y los estudiantes podrán matricular por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, excepcionalmente en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente certificada, durante el período académico correspondiente en la segunda matricula.
- b) Por inasistencia total al periodo académico correspondiente a la segunda matricula debidamente certificada.

En la tercera matricula se prohíbe la opción a examen de gracia o de mejoramiento.

- Art. 144.- Se establece el derecho a los estudiantes, de anulación de matricula para asignaturas, crédito, ciclo o semestre, por una sola vez, en el mismo nivel de Carrera, siempre y cuando la solicitud sea presentada antes de los exámenes del primer parcial y justifique no tener calificación final del primer parcial.
- Art. 145.- Para acceder a la formación de Cuarto Nivel, se requerirá tener título profesional de Tercer Nivel otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y sus reglamentos.
- Art. 146.- La Universidad reglamentará los requisitos de estudio que correspondan al Cuarto Nivel para el título de Especialista y los grados académicos de Maestría y Ph.D o su equivalente, previa aprobación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior "CEAACES"

Capítulo III POLITICAS DE CUOTAS, PARTICIPACIÓN, ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 147.- Para efectos de aplicar el principio de igualdad de oportunidades, la universidad adoptará mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación. A propuesta del/la Vicerrector/a Académico/a, el Honorable Consejo Universitario debe resolver medidas para





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

que, a través de programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado se garantice el acceso de las y los ecuatorianos/as residentes en el exterior de conformidad con las normas que expida el Consejo de Educación Superior.

Además, el Honorable Consejo Universitario instrumentará, mediante medidas concretas, políticas de cuotas a favor del ingreso a la Universidad de grupos históricamente excluidos o discriminados, en aplicación de lo resuelto por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Para efectos de promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias del funcionamiento de la Universidad, el Honorable Consejo Universitario, por intermedio del/la Rector/a, los/las Vicerrectores/as y las autoridades académicas, supervisa que la integración de los y las profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as) respete dicha participación equitativa. Igual supervisión ejerce con respecto a la integración de los y las estudiantes matriculados(as) en todos sus niveles.

Se garantiza la igualdad de oportunidades para la designación de la mujer en todos los puestos de dirección, coordinación, jefaturas y otros cargos, así como también, la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos para la elección de cargos que se definan por elección universal.

Con la finalidad de garantizar la efectividad de las políticas de cuotas y participación, las autoridades y los Órganos Colegiados disponen y resuelven, dentro de sus competencias, las medidas de acción afirmativas que sean necesarias, según los casos.

Art. 148.- La política de acción afirmativa tiene como objetivo velar para que nadie sea discriminado por alguna o varias de las siguientes razones:

- a) Etnia
- b) Lugar de nacimiento
- c) Edad
- d) Sexo
- e) Identidad de género
- f) Identidad cultural
- g) Estado civil.
- h) Idioma
- i) Religión
- j) Ideología
- k) Filiación política
- Pasado judicial
- m) Condición socio-económica
- n) Condición migratoria
- o) Orientación sexual
- p) Estado de Salud





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- q) Portar VIH
- r) Discapacidad física
- s) Diferencia física
- Art. 149.- Se garantiza a todos los bachilleres igualdad de oportunidades en el proceso de admisión y nivelación para iniciar sus estudios, sin discriminación alguna. Así mismo la permanencia de los estudiantes desde el inicio de estudios hasta su graduación, bajo el principio de igualdad y sin discriminación alguna, a través de las becas y otro tipo de ayudas económicas que promueve el departamento de Bienestar Estudiantil.
- Art. 150.- Se garantiza la igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición para que no se discrimine contra ningún solicitante. Por ende, no se discrimina contra ningún solicitante a un cargo profesor o administrativo en los procedimientos y decisiones de personal que afecten los términos y condiciones de empleo, tales como: reclutamiento, selección, compensación, concesión de beneficios marginales, evaluación, promoción, adiestramiento, traslado, terminación y cesantía, entre otros.

Por ende, se garantiza a profesores y empleados la igualdad en los procesos de promoción de puestos y ascensos bajo el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación alguna.

- Art. 151.- Se garantiza la promoción de oportunidades sustantivas de empleo para las personas de toda edad, entre los 18 y 65 años.
- Art. 152.- Se podrá disponer de una diferencia solo cuando la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, tales como:
- a) El establecimiento de condiciones mínimas en lo que se refiere a la edad, la experiencia profesional o la antigüedad en el trabajo para acceder al empleo o a determinadas ventajas vinculadas al mismo;
- b) El establecimiento de una edad máxima para la contratación, que esté basada en los requisitos de formación del puesto en cuestión o en la necesidad de un período de actividad razonable previo a la jubilación.
- Art. 153.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, en sus instalaciones académicas y administrativas creará las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades en el ejercicio del derecho a la educación, la Instancia encargada de llevar a cabo y controlar la implementación de dichas condiciones será el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad.

Para lo cual se reconoce:





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

- a) Se garantiza que dentro de los predios universitarios todos los accesos a los edificios en sus áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas, cuenten con rampas donde existen desniveles;
- b) Se garantiza que todas las áreas de acceso especiales estén identificadas por el símbolo internacional de discapacidades;
- c) Los no videntes y sordos contarán con señalética especial en los frentes de las vías de acceso internas, pasos peatonales, escaleras, rampas y demás obstáculos y desniveles;
- d) Todos los edificios contarán con elevadores cuyo acceso es de uso exclusivo para discapacitados a través de claves y códigos personalizados; También contarán con las medidas reglamentarias que permitan el ingreso de una persona en silla de ruedas con un acompañante, y la correcta ubicación de los elementos, a fin de optimizar el uso por parte de los discapacitados;
- e) Los estacionamientos asignados en cada edificio contarán con parqueos destinados para los vehículos de discapacitados o de quienes los transporten, identificados con el símbolo internacional de discapacidades;
- f) Todos los edificios contarán con al menos un baño para mujeres y otro para hombres que cumplen las condiciones necesarias para su fácil utilización por parte de usuarios en sillas de ruedas sin ayuda;
- g) Todas las aulas de clases, salones de trabajo, bibliotecas, comedores, laboratorios, talleres y demás áreas contarán con espacios para un fácil acceso y utilización por quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad;
- h) Los auditorios contarán con espacios destinados a ser ocupados por usuarios en sillas de ruedas, próximo al lugar donde se desarrolla el espectáculo, a los que se podrá acceder por medio de rampas;
- Art. 154.- Para el cobro a las y los estudiantes de los aranceles por costos de carrera, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, establecerá un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante.

Capítulo IV PROGRAMAS DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS.

Art.155.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Art.156.- La Universidad San Gregorio Portoviejo, otorgará las siguientes Becas:

- a) Beca excelencia académica. Se otorga a estudiantes que después de aprobado el segundo semestre obtienen las más altas calificaciones en su respectiva carrera.
- b) Becas por escasos recursos económicos. Se otorga la beca a estudiantes debidamente matriculados, los mismos que en la calificación realizada por el



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Departamento de Bienestar Estudiantil, estén dentro de los rangos 1, 2, 3, 4, mecanismo determinado en el reglamento respectivo.

- c) Beca por discapacidad. Son las que se otorgan a todo estudiante con una capacidad especial, debidamente certificada con el carnet otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS.
- d) Beca deportiva. Son las que se otorgan a estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales. Los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tener un promedio de aprovechamiento académico mínimo de 08/10
 - b) No arrastrar ningún componente educativo
 - c) Tener una asistencia mínima del 80%

Art.157.- Las becas se revisarán y se otorgarán de manera semestral, siendo responsabilidad de una comisión formada por el/la Vicerrector/a Académico/a quien la presidirá, el/la Jefe de Bienestar Universitario, y el/la Director/a General Administrativo Financiero.

El/la Rector/a, como primera autoridad ejecutiva de la USGP, será el/la encargado/a de revisar el cumplimiento de la presente garantía y por excepción podrá reasignar o negar las categorías de becas a los beneficiarios.

De aprobarse la solicitud, se establecerá el porcentaje de subvención económica que cubre la beca, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas y Descuentos.

Art. 158.- Los montos y el número total de becas serán fijados y revisados por el Honorable Consejo Universitario y se otorgarán de acuerdo al presupuesto institucional cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Becas y Descuentos.

Art. 159.- Las actividades del servicio de Becas estarán dirigidas y supervisadas por el Departamento de Bienestar Estudiantil, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de los becaños.

Capítulo V INGRESO, ADMISIÓN, TRASLADOS, Y TRANSFERENCIAS

Art. 160.- Los cursos que regularán el proceso de Admisión y Nivelación previas al inicio de los estudios de una Carrera, quedan sujetos al Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad.

La evaluación ponderada a cargo del Departamento de Admisión y Nivelación a aplicarse a los aspirantes de pregrado se realizará de conformidad a las





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

disposiciones contenidas en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad.

Art. 161.- La inscripción es el procedimiento mediante el cual el/la aspirante formaliza su solicitud al proceso de admisión y nivelación de la Universidad, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 162.- Los requisitos para la inscripción en una Carrera de una Área Académica en la Universidad son:

- a) Obtener y tramitar el formulario de inscripción.
- b) Haber aprobado la admisión
- c) Aprobar el nivel básico de carrera al que aspira.
- d) Acreditar el título de bachiller y/o su equivalente en el exterior con las respectivas revalidaciones.
- e) Pagar los derechos de inscripción.

Art. 163.- Los requisitos para la inscripción a programas de Postgrado serán los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y Títulos y de Régimen de Posgrado que expida el Consejo de Educación Superior.

La Universidad observará y cumplirá con las políticas de cuotas concernientes al ingreso al Sistema de Educación Superior de grupos históricamente excluidos o discriminados, establecidos por la SENESCYT

Art. 164.- Los/as aspirantes pueden inscribirse y enviar su documentación por correo y medios electrónicos. Para ello deben seguir las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción. Se tendrán en cuenta las documentaciones que se remitan durante los días establecidos en el calendario de ingreso que publica la Universidad a través de su Departamento de Admisión y Nivelación. En caso de los postgrados estarán normados por la Dirección de Postgrado.

Art. 165-La Admisión es el proceso por medio del cual la Universidad acepta o no la solicitud de un aspirante inscrito a una carrera.

El proceso de admisión seguirá los siguientes procedimientos:

- a) La decisión sobre la admisión de un estudiante corresponde a los responsables del Departamento de Admisión y Nivelación;
- b) Los/as aspirantes a ingresar a una carrera serán valorados según la ponderación establecida por el Departamento de Admisión y Nivelación;
- c) Los/as preseleccionados/as se presentarán a entrevistas y pruebas, si fuera del caso;
- d) Los/as aspirantes a ingresar a un programa de Postgrado serán valorados/as preliminarmente por los responsables del Centro de Postgrado, en base a la







2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

documentación que anexó a su solicitud. Cada programa aplicará las pruebas pertinentes a todos sus aspirantes;

e) Los aspirantes nacionales y extranjeros que hubieren efectuado estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Universidad para su inscripción, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos para ellos en la legislación ecuatoriana y en los convenios internacionales.

Art. 166.- El traslado es el cambio de una carrera de una Área Académica que hace un estudiante regular de la Universidad, al cual se le pueden homologar para la carrera al que aspira, por lo menos dieciocho (18) créditos cursados y aprobados en otro programa de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. En caso de no cumplir con este requisito, el estudiante deberá solicitar su admisión al Área Académica dentro del proceso normal de admisiones al primer período académico.

Para solicitar un traslado, el/la aspirante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No haber dejado de estudiar por más de un año;
- b) Haber obtenido el formulario de traslados, tramitarlo y entregarlo en el Departamento de Admisión y Nivelación, dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad;
- c) Anexar al formulario una carta dirigida al Director del Área Académica a la que pertenece la Carrera o el programa académico al que aspira ingresar, indicando los motivos del cambio de carrera;
- d) Anexar al formulario el concepto escrito Director del Área Académica del cual procede, certificaciones de las evaluaciones académicas obtenidas en el mismo, copia del plan de estudios donde está matriculado y de los resultados obtenidos en los exámenes, los cuales no podrán ser inferiores al mínimo establecido para la carrera que aspira;
- e) Pagar los derechos de inscripción y anexar al formulario el comprobante de pago.
- Art. 167.- La decisión sobre las solicitudes de traslado corresponde al Director/a del Área Académica y la resolución del Consejo Académico del Área, la cual estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas, a la entrevista y a la disponibilidad de cupos.
- Art. 168.- Es competencia del/la Director/a del Área Académica, determinar la situación académica en que es admitido el estudiante en el nuevo programa. De ello quedará constancia escrita firmada por el/la Director/a del Área Académica y el estudiante.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

- Art. 169.-El aspirante que haya sido admitido en la Carrera deberá cumplir en forma oportuna todos los procedimientos previstos con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.
- Art. 170.- La Transferencia es el ingreso a la Universidad San Gregorio de Portoviejo de un aspirante al que se le pueda convalidar para el programa académico al cual aspira, al menos treinta y seis (36) créditos cursados y aprobados en otra institución de educación superior. En caso de no cumplir con este requisito, el estudiante deberá solicitar su admisión al programa académico dentro del proceso normal de admisiones a primer semestre.
- Art. 171.- Los estudiantes admitidos por transferencia, deberán cursar al menos el 25% de los componentes educativos exigidos en el plan de estudios correspondiente de la Carrera. Casos excepcionales deberán contar con la aprobación de la Dirección General Académica.
- Art. 172.- Para solicitar una transferencia el aspirante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:
- a) No haber sido expulsado de la Universidad que proviene;
- b) No haber dejado de estudiar por más de un año, y en caso de que así fuere, justificar dicha situación ante el Director del Área Académica a la que aspira ingresar;
- c) Haber obtenido el formulario de transferencia, tramitarlo y entregarlo en el Departamento de Admisión y Nivelación, dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad:
- d) Anexar al formulario una carta dirigida a el/la Director/a del Area Académica a la que pertenece el programa académico al que aspira ingresar, indicando los motivos para el cambio de Universidad, y si es el caso, de programa;
- e) Anexar al formulario la certificación de las evaluaciones académicas obtenidas en su programa de origen, copia del plan de estudios en el cual ha estado matriculado y de los resultados obtenidos;
- f) Pagar los derechos de inscripción y anexar al formulario el comprobante de pago.

Capítulo VI LA MATRÍCULA

- Art. 173.- La Matrícula es el proceso por el cual un aspirante se incorpora a la Universidad y adquiere su calidad de estudiante regular, queda adscrito a un programa académico, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad.
- Art. 174.-La Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas en el calendario académico de la Universidad.







2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- Art. 175.- Matrícula Extraordinaria es la que, por razones ulteriores, se realiza después del vencimiento de la fecha señalada para la matrícula ordinaria y dentro del plazo establecido por el Honorable Consejo Universitario. Los efectos económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas por el Honorable Consejo Universitario.
- Art. 176.- La Matrícula estará en concordancia con los créditos para los que el estudiante se haya registrado y los planes de estudio, que determinan el número máximo de créditos.
- Art. 177.- Quien ha sido admitido en un programa de la Universidad y por razones de intercambio académico nacional e internacional o por otros motivos justificables, fundamentalmente académicos, tiene el derecho de solicitar por escrito al Director del Área Académica la reserva de su cupo y el aplazamiento de la matrícula hasta por un período máximo de un año.

De no cumplirse con lo anterior, la readmisión se someterá a resolución del Consejo Académico del Área Académica.

- Art. 178.- Para reservar el cupo, el estudiante deberá cancelar anticipadamente el valor de la matrícula. De haberse pagado los derechos de matrícula, su devolución o abono a matrícula futura se regirán por las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.
- Art. 179.- Para ser efectiva la matrícula se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Certificación de los resultados académicos obtenidos por el estudiante en el período inmediatamente anterior;
 - b) Expedición de la orden de matrícula por la Tesorería de la Universidad.
 - Realización del pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos;
 - d) Definición de los componentes educativos que se cursarán y del número de créditos que formarán parte de la matrícula.
- Art. 180.- El pago de los aranceles de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. La suscripción de un acuerdo de pago, estará en concordancia con las disposiciones establecidas por la Universidad.
- Art. 181.- Los estudiantes podrán obtener matrícula simultáneamente y cursar más de una Carrera de la misma Área Académica dentro de la Universidad, si su horario se lo permite; y podrán seguir al mismo tiempo cursos especiales y otros similares que la Universidad organizare o autorizare, según los casos.



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Son estudiantes regulares de la Universidad quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior se encuentren, legalmente matriculados.

Capítulo VII DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Art.182.- Los niveles de formación que imparte la Universidad con los títulos profesionales y grados académicos que otorga y reconoce, son los siguientes:

- a) Tercer Nivel, de grado. Orientado a la formación del estudiante en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de Licenciado y los títulos profesionales universitarios en las diferentes áreas del conocimiento, los mismos que permiten acceder a la formación en estudios de Cuarto Nivel;
- b) Cuarto Nivel, de Posgrado. Orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación, corresponden a este nivel el título profesional y los grados académicos siguientes:
 - b.1. Especialista. Título Profesional de Cuarto Nivel, destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado;
 - b.2. Maestría. Grado Académico de Cuarto Nivel que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota al profesional de las herramientas que lo habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber;
 - b.3. Doctorado. Grado Académico de Cuarto Nivel que otorga la Universidad, a un profesional con grado de Maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica e innovación.

Todos los programas correspondientes a cuarto nivel o posgrado deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Educación Superior, una vez que se cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 183.- La Universidad confenrá Títulos profesionales y Grados Académicos de Cuarto Nivel o Posgrado, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada programa y la sustentación del trabajo de graduación.

Los Títulos Profesionales y Grados Académicos que concede la Universidad, serán otorgados a través de las Áreas Académicas.



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- Art. 184.- La Universidad no podrá otorgar más de un título profesional o grado académico en un mismo Programa o Carrera del Área Académica. Los Programas Académicos de Tercer Nivel o de Cuarto Nivel, deben responder a una planificación curricular expresamente diseñada para cada uno de ellos.
- Art. 185.- La Universidad elaborará un solo formato para la emisión de Títulos donde se incluirá las especificaciones de cada Carrera o Programa del Área Académica, las mismas que serán aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.
- Art. 186.- La Universidad podrá reconocer asignaturas o eventos, con su equivalencia en créditos, aprobados en otras instituciones del Sistema de Educación Superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico que emita el Consejo de Educación Superior y/o previsto en la normativa interna que se apruebe para el efecto.
- Art. 187.- Para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos obtenidos en el extranjero, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.
- Art. 188.- Los convenios celebrados por la Universidad, que posibiliten el funcionamiento de Programas Académicos conjuntos con Universidades extranjeras, serán sometidos a la aprobación del Consejo de Educación Superior y funcionarán únicamente en la sede matriz. Su titulación será otorgada y reconocida en conjunto.

Capítulo VIII APROBACIÓN DE CURSOS

- Art. 189.- La evaluación es un proceso dinámico, permanente y sistemático que permite valorar al estudiante de manera integral. La evaluación del desempeño del estudiante tiene el propósito de verificar las competencias adquiridas en un período académico.
- Art. 190.- La escala de calificaciones, los porcentajes mínimos de asistencia y las fases de los procesos de evaluación, se determinan en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, CES, y en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Capítulo I

Del Patrimonio





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Art. 191.- El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que se adquieran en el futuro, a cualquier título;
- b) Los ingresos provenientes de fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas en programas de posgrado e inversión en infraestructura, en los términos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos;
- c) Las rentas, ingresos o beneficios provenientes de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria o arancelaria, en los términos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos;
- d) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en las leyes y reglamentos respectivos;
- e) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios y que sean en beneficio de la Universidad;
- f) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor, con beneficio de inventario;
- g) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas, consultorías, asesorías, prestación de servicios y similares en el marco de las leyes y reglamentos respectivos;
- h) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- i) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.
- j) Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como resultado de la investigación;
- k) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la ley.

Capítulo II Del Financiamiento

- Art. 192.- Los excedentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, de la obtención por cobro de aranceles a sus estudiantes tendrá como mecanismo destinarlos a incrementar su patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación, y formación de profesores material bibliográfico y tecnológico.
- Art. 193.- La Universidad dispondrá, para el cumplimiento de sus funciones, de autofinanciamiento. La correcta y eficiente utilización de sus recursos, serán de responsabilidad de sus autoridades.
- Art. 194- Las rentas de la Universidad, ingresarán al presupuesto de la misma.
 Cada autorización de gastos se efectuará de acuerdo a las disponibilidades



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

económicas y de caja, a través del/la Rector/a y el Director/a Administrativo Financiero.

Art. 195.- La Universidad está exenta del pago de toda clase de impuestos, contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales, según lo previsto, en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Todo evento cultural o deportivo organizado por la Universidad en sus instalaciones estará exento de todo impuesto, siempre y cuando sea en beneficio exclusivo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Art. 196.- La Universidad establecerá el régimen de remuneraciones e incentivos a la calidad académica y administrativa que corresponde, teniendo en cuenta su capacidad económica y financiera, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y el ordenamiento legal ecuatoriano.

TÍTULO IX PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.

Art. 197.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, realizará programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico.

Además, realizará en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados.

Art. 198.- La Universidad fomentará las relaciones interinstitucionales con otras instituciones del Sistema de Educación Superior, tanto nacionales como extranjeras, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad, de conformidad al reglamento respectivo.

La Universidad promoverá mecanismos asociativos con otras instituciones de Educación Superior de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales y mundiales.

TÍTULO X AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO

Art. 199.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, propicias condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del dialogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico tecnológicos.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

La regulación del Principio de Autodeterminación estará incluida en el Reglamento respectivo.

Art. 200.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo garantiza la libertad de cátedra entendida como la facultad de la Universidad y sus profesores para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas pertinentes los contenidos definidos en los programas de estudio de las asignaturas que constan en la malla curricular de las carreras. Garantizando la libertad investigativa sin ningún tipo de impedimento u obstáculo.

Capítulo I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 201.- El Personal Académico de la Universidad está conformado por las y los profesores e investigadores titulares y no titulares. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, así como con actividades de dirección, gestión institucional y vinculación con la sociedad. Los mismos que se regirán de manera obligatoria a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal administrativo y técnico docente no forma parte del personal académico.

Los/las profesores/as investigadores recibirán el porcentaje del 10% en los beneficios económicos que obtenga la Universidad por la explotación y cesión de derechos sobre las invenciones, ya sea de manera individual o colectivo en donde tuvo participación.

- Art. 202.- Las y los profesores de la Universidad que intervengan en proyectos de investigación tendrán derecho a participar individualmente y colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad, sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán los profesores e investigadores cuando participen en consultorías y otros servicios externos remunerados.
- Art. 203.- El personal académico que ingresa a la planta de profesores de la Universidad, se la clasifica de la siguiente manera: titular, invitado, ocasional y honorario, los requisitos para acceder a cada una de estas categorías serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Art. 204.- Requisitos para el ingreso del Personal Académico de la Universidad





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

- a) PROFESOR/A TITULAR AUXILIAR: Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la universidad, se deberá acreditar:
- 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- 2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- b) PROFESOR/A TITULAR AGREGADO/A: Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la universidad, se deberá acreditar:
- 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- 2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- 3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- 5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- 6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
- 7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- 8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
- c) PROFESOR/A TITULAR PRINCIPAL: Para el ingreso como personal académico titular principal de la universidad, se acreditará:
- 1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;

- 2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- 3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
- 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- 5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- 6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
- 7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
- Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- **Art. 205.-** El tiempo de dedicación de los y las profesores investigadores de la Universidad podrá ser:
- a) Tiempo completo, con cuarenta horas semanales.
- b) Medio tiempo, con veinte horas semanales.
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Los/as profesores/as a tiempo completos, medio tiempo y tiempo parcial, destinarán sus horas de trabajo al ejercicio de la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa.



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- Art.206.- Los requisitos para ser profesor invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Art. 207.- Para la designación del Personal Académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, origen racial, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad u otras de similar índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que la o el profesor deba cumplir los principios que inspiran a la institución.
- Art. 208.- Ningún/a profesor/a de la Universidad con dedicación a tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos a dedicación de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.
- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los y las profesores.
- Art. 209.- La Universidad podrá contratar a profesores/as de acuerdo a sus necesidades. Sus derechos y obligaciones estarán normados en el reglamento respectivo.
- Art. 210.- Para acceder a la titularidad de la docencia en la Universidad, el postulante deberá hacerlo mediante concurso público de merecimiento y oposición. El procedimiento estará normado en el reglamento respectivo

Los concursos de merecimientos y oposición se desarrollarán por medio de un proceso que comprende:

- a) Solicitud
- b) Designación del tribunal
- c) Definición de las bases del concurso
- d) Convocatoria
- e) Presentación de documentos
- f) Calificación de los Merecimientos
- g) Calificación de las pruebas de Oposición
- h) Fallo del tribunal; y
- i) Contratación

El proceso estará normado en el respectivo reglamento.

Art. 211.- Lo concerniente al ingreso, promoción, estabilidad, escalafón, evaluación, cesación y jubilación de los profesores e investigadores, estará regulado conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativas aplicables.

- **Art. 212.-** El Departamento de Evaluación y Gestión de Calidad realizará la evaluación periódica integral y la evaluación del desempeño académico de los profesores e investigadores de la Universidad. Por lo que las y los profesores e investigadores serán evaluados en su desempeño académico.
- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dichas evaluaciones.
- **Art. 213.-** La Universidad garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de las y los profesores e investigadores, para cuyo efecto se establece una partida especial en el presupuesto anual. Igualmente se garantiza el derecho de la o el profesor investigador a hacer uso del período sabático.
- Art. 214.- En el Presupuesto anual de la Universidad San Gregorio de Portoviejo se incluye una partida especial destinada a garantizar que los Profesores Titulares, Agregados y Principales puedan ejercer su derecho de contar con los recursos económicos para cursar estudios de Doctorado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas para Capacitación y Estudios de Maestría y Doctorado.

Las instancias universitarias encargada de promover y garantizar el derecho de los profesores e investigadores a acceder a formación y capacitación de estudios de maestrías y doctorados son el Vicerrectorado Académico y su aprobación la realizará el Honorable Consejo Universitario.

En lo referente a ayudas económicas para cursar estudios de Doctorado Ph.D, la Universidad destinará un presupuesto especial para el efecto.

Art. 215.- Las y los profesores e investigadores de la Universidad están obligados a acatar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, las resoluciones del Honorable Consejo Universitario y demás normativas concernientes al Sistema de Educación Superior.

El no cumplimiento de estas disposiciones podrá acarrear la imposición de sanciones, garantizándose el derecho a la defensa y el debido proceso.

Art. 216.- Es responsabilidad de las autoridades de la Universidad garantizar la libertad de cátedra e investigación, entendida como el derecho de los o las profesores para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimare más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudios





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

de cada asignatura, respetando los valores éticos, integridad física, psicológica y orientación sexual del estudiante.

Art. 217.- Las y los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación, tendrán derecho a participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas en el reglamento respectivo.

Capítulo IV AÑO SABÁTICO

- Art.218.- El Año Sabático es un período de doce meses consecutivos a que tendrán derecho los/las profesores/as que hayan cumplido con los requisitos o presupuestos establecidos, libre de obligaciones ordinarias, con goce de remuneración y demás emolumentos que le correspondan, para dedicarlo a actividades relacionadas con estudios o trabajos de investigación.
- Art. 219.- Los parámetros que se observarán para la concesión del Año Sabático, son los siguientes:
- a) Desempeñarse en el ejercicio docente por un periodo ininterrumpido de seis años.
- b) Desempeñarse como profesor/a titular principal con dedicación a tiempo completo
- Art. 220.- El tiempo requerido para tener derecho a solicitar la concesión del año Sabático, esto es, los seis años a los que se refiere el reglamento, no se considerará interrumpido en los siguientes casos:
- a) Por licencia concedida por enfermedad debidamente justificada.
- b) Por viajes de estudios debidamente autorizados por el Honorable Consejo Universitario.
- c) El tiempo que, por labor docente, de investigación, ciencia, cultura y arte, hayan mantenido al profesor en otros centros de formación Superior, siempre que haya existido autorización expresa del Honorable Consejo Universitario y que la permanencia del profesor o profesora e investigador o investigadora obedezca a la firma y vigencia de convenios suscritos con estas instituciones, sin que ello haya implicado la ruptura de la relación laboral del profesor para con la Universidad.
- **Art. 221.-** En el presupuesto general anual de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se hará constar una partida que permita cubrir el costo de los periodos sabáticos que profesores a tiempo completos recibieren en reconocimiento a su esfuerzo.



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- Art. 222.- El Vicerrectorado Académico con el soporte de los/as Directores/as de Áreas Académicas, elaborará un plan anual, de acuerdo a las necesidades de formación docente de las Áreas Académicas correspondientes, para que los/las profesores/as hagan uso del incentivo del año Sabático; el mismo que será presentado a la máxima autoridad del gobierno universitario, para su trámite y aprobación.
- Art. 223.- Para los/las profesores/as que hagan uso del Año Sabático en el extranjero, la Universidad San Gregorio de Portoviejo se compromete a:
- a) Pasajes ida y vuelta al lugar donde el profesor o profesora investigador o investigadora se disponga a realizar sus estudios de post grado o el trabajo de investigación.
- b) Garantizarle el pago del sueldo básico más beneficios sociales legales y reglamentarios que la Universidad San Gregorio de Portoviejo venia sufragando por concepto de la prestación del servicio.
- c) Cuatro salarios Básicos unificados para el pago de material bibliográfico.

TÍTULO XI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Art. 224.- El personal administrativo y de servicio de la Universidad está constituido por las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo en la Institución, siempre que éste no sea profesor e investigador.

El personal administrativo y de servicio se regirá por el Código del Trabajo, el presente Estatuto y por los Reglamentos que expida el Honorable Consejo Universitario.

- Art. 225.- El desempeño del personal administrativo y de servicio será evaluado anualmente de conformidad con los reglamentos respectivos.
- Art. 226.- Son derechos del personal administrativo y de servicio de la Universidad, los siguientes:
- a) Elegir y ser elegido a los organismos de cogobierno de la Universidad, de conformidad al artículo 62 de la LOES.
- b) Gozar de estabilidad en el cargo y percibir una remuneración justa y equitativa de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Ningún empleado o trabajador puede ser destituido sin causa debidamente justificada.
- c) Hacer uso de vacaciones anuales de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, en función de la planificación aprobada por la instancia correspondiente.
- d) Acceder a una capacitación y especialización de acuerdo a sus funciones.





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEIO

e) Los demás derechos que señalen las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

TÍTULO XII DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Capítulo I DE LOS SÍMBOLOS

- Art. 227.- Se establece como "Día de la Universidad San Gregorio de Portoviejo", el 21 de diciembre, por cuanto en una fecha como esta en el año 2000, se publicó en el Registro Oficial No. 229 de 21 de diciembre de 2000, la Ley No. 2000-33 de Creación de la Universidad, de fecha 13 de diciembre de 2000; razón por la que cada año se realizará una Sesión Solemne de Aniversario, como acto central de la celebración.
- Art. 228.- El Escudo cuenta como símbolo con un ceibo, árbol centenario de la ciudad de Portoviejo.

La documentación oficial de la Universidad deberá contar con el Escudo de la Institución.

Art. 229.- La Bandera de la Universidad San Gregorio de Portoviejo está formada por un rectángulo de fondo color beige y bandas color granate, como marco rectangular en el perímetro de la bandera. En la parte central cuenta con un ceibo color granate y el nombre de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. La Bandera se usará en los actos oficiales y culturales de la Universidad, así como en las dependencias de las autoridades y directivos.

TÍTULO XIII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

- Art. 230.- Constituyen faltas de los y las profesores(as) e investigadores(as), las siguientes:
- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres:
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de la Universidad y los bienes públicos y privados; que se encuentren dentro del campus universitario.
- f) Cometer fraude o deshonestidad académica.
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;
- h) Inasistencia injustificada al cumplimiento de sus actividades académicas y/o administrativas;
- i) Negligencia grave en el desempeño de sus funciones;
- j) Faltar injustificadamente a sesiones, asambleas, comisiones, juntas y demás actos académicos o administrativos para los que fueren convocados; y,
- k) Incumplir con los requerimientos pedagógicos y científicos en el desempeño de su actividad académica.

Art. 231.- Constituyen faltas de los y las estudiantes, las siguientes:

- a) Las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo inmediatamente anterior;
- b) Inasistencia a clases teóricas, prácticas o de laboratorio, en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%), así como a las convocatorias para actividades curriculares y extracurriculares que le hicieren los profesores y autoridades académicas; y,
- c) Las demás que señalen la Ley y el Estatuto.

Art. 232.- Constituyen faltas de los y las empleados(as) y trabajadores(as), las siguientes:

- a) Las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 245 que antecede:
- b) La negligencia grave o ineptitud en el cumplimiento de su trabajo:
- c) Faltar injustificadamente a sus labores, de conformidad con su horario de trabajo o ausentarse de las mismas sin la debida autorización, así como a las convocatorias para reuniones de trabajo, procesos electorales y otros actos relacionados con sus funciones específicas, que les hicieren los jefes respectivos o las autoridades universitarias; y,
- d) Las demás que constan en la LOES, así como en el Código del Trabajo, el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo debidamente aprobado.

Art. 233.- DE LAS SANCIONES. - Las sanciones para las infracciones son:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa, mismas que únicamente podrán ser aplicadas a empleados y trabajadores de la universidad con las límitaciones que establece el Código de Trabajo;
- c) Pérdida de una o varias asignaturas;
- d) Suspensión temporal; y,





2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

e) Suspensión definitiva.

La inasistencia a clases teóricas, prácticas o de laboratorio, en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%), ocasionará la reprobación automática de la materia o del curso electivo, según el caso.

Art. 234.- En el Reglamento del Régimen de Disciplina y Garantías se determina el procedimiento, la clasificación de las infracciones según su gravedad y la relación que corresponda entre las infracciones y las sanciones.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. Los empleados y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Universidad San Gregorio de Portoviejo, adecuará su normativa interna a los reglamentos que se publiquen y que sean emitidos por el CES y el CEAACES.

SEGUNDA: El origen del financiamiento de la Universidad San Gregorio de Portoviejo es proveniente de las rentas, ingresos o beneficios provenientes de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria o arancelaria, en los términos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos de las matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, de los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios y que sean en beneficio de la Universidad, de las herencias, legados y donaciones a su favor, con beneficio de inventario. De los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas, consultorías, asesorías, prestación de servicios y similares en el marco de las leyes y reglamentos respectivos, los de la propiedad intelectual, de la



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

cooperación internacional. Por ende, no se financiaran actividades universitarias con dineros provenientes de partidos y movimientos políticos.

Se prohíbe el realizar propaganda proselitista político-partidista, dentro de los recintos educativos, y de recibir ayuda proveniente de partidos y movimientos políticos a favor de los integrantes de la Institución de Educación Superior; así mismo, expresamente está prohibido realizar propaganda proselitista (político-partidista) dentro del recinto universitario.

TERCERA: La Universidad San Gregorio de Portoviejo elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes contemplaran las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

La evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA: La Universidad mantendrá por distintos medios la vinculación académica con sus egresados y sus organizaciones. Para este efecto realizará cursos de actualización de conocimientos, especialización, educación continua y posgrados.

QUINTA: Las y los profesores e investigadores y el personal administrativo y de servicio de la Universidad, realizarán sus actividades de trabajo de manera personal en sus cargos y la sustitución será autorizada solamente en los casos de licencia, por la autoridad competente.

SEXTA: La Universidad es el centro de debates de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestos de manera científica, por lo que la Educación Superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista política – partidista dentro de los recintos educativos.

SÉPTIMA: Los Directivos y Funcionarios de cualquier rango, serán responsables en todos los órdenes en lo referente a los informes que presenten ante autoridades y organismos superiores.

OCTAVA: Las especies de los títulos profesionales, grados académicos y certificados que confiera la Universidad a través de sus Áreas Académicas, serán bajo la responsabilidad del Vicerrectorado Académico.

CES Pág

Página 73



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

NOVENA: El presente Estatuto podrá ser reformado por el Honorable Consejo Universitario, en dos sesiones distintas y sus reformas entrarán en vigencia luego de su aprobación en el Consejo de Educación Superior.

DÉCIMA. En las elecciones de todos los representantes de los diferentes estamentos ante los organismos de cogobierno, se deberá realizar la elección con los respectivos alternos.

DECIMA PRIMERA. El Honorable Consejo Universitario en el ejercicio de su facultad reglamentaria garantizará que todos sus reglamentos y normativa interna estarán sujetos a la Normas Constitucionales, Legales, y estatutarias y serán publicados en la página web de la Universidad, en las carteleras institucionales o difundidos físicamente entre sus estamentos.

DÉCIMA SEGUNDA: Todo lo que no estuviere contemplado en el presente Estatuto será analizado y resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad, el cual estará en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico que expida el Centro de Educación Superior mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

SEGUNDA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Régimen Interno en el cual constarán las disposiciones que regularán los deberes y atribuciones de las y los estudiantes, y de las y los profesores e investigadoras/es, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

TERCERA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Finanzas y Control Interno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento. En dicho reglamento se establecerá además como se utilizarán los excedentes financieros por el cobro de aranceles a los estudiantes.

CUARTA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Manual Integrado de Talento Humano de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en el cual constarán además de las

CES CES



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

establecidas en el presente estatuto la organización, funciones, y atribuciones de la Dirección General Académica, Dirección General de Desarrollo Institucional, la Dirección General Administrativo Financiera; y, la Dirección Posgrado; de la Junta General de Profesores de las Áreas Académicas, Directores de las Áreas Académicas y Coordinadores de Carreas, Departamento de Educación Continua, Departamento de Investigaciones y Transferencias, Departamento de Emprendimiento, Inserción Laboral y Seguimiento a Graduados, Departamento de Vinculación con la Sociedad, Departamento de Cultura, Departamento de Admisión y Nivelación, Departamento de Bienestar Estudiantil, Departamento de Planificación, Departamento de Relaciones Interinstitucionales, Departamento de Sistemas Informáticos, Departamento de Evaluación y Gestión de Calidad, Departamento de Auditoría Interna, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

(Disposición Transitoria reformada mediante Resolución USGP-H.C.U.No. 045-03-2017, adoptada por el Pieno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de marzo del 2017)

QUINTA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento General de Elecciones el mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento

SEXTA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento General de Consulta o Referéndum de la Universidad, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

SEPTIMA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

OCTAVA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento General de Evaluación y Gestión de Calidad de la Universidad, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento

NOVENA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento de las Relaciones Interinstitucionales entre

Página 75



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

las Instituciones de Educación Superior y la Universidad mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento

DÉCIMA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Ascenso y Categorización de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el cual se ajustará obligatoriamente al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento

DÉCIMA PRIMERA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Becas para Capacitación para profesores y Estudios de Doctorado, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento del Año Sabático, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA TERCERA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento del Régimen de Disciplina y Garantías, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA CUARTA: En un plazo no mayor a 120 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Planificación Institucional, donde se detallarán los mecanismos para la elaboración y seguimiento de los Planes Estratégicos y Operativos de la Universidad, mismo que será publicado y remitido al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DÉCIMA QUINTA: En un plazo de 90 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto, por el Consejo de Educación Superior, se procederá a designar por parte de el/la Rector/a o del Honorable Consejo Universitario, según sea el caso, a las Autoridades y Directivos, en base a la nueva Estructura Académico - Administrativa de la Universidad.

DÉCIMA SEXTA: De conformidad a lo previsto en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, el requisito de tener Grado Académico de Doctor (Ph.D o su equivalente) para ser Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad, entrará en vigencia en un plazo de



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

cinco años a partir de la fecha de promulgación de la indicada ley, no obstante, durante este plazo todos los candidatos para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a deberán contar con el Grado Académico de Maestría.

DÉCIMA SEPTIMA: El requisito de Doctorado (Ph.D o su equivalente) exigido para ser Profesor Titular Principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de siete años a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior. De no cumplirse esta condición, los Profesores Titulares Principales perderán automáticamente esta condición.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rector de una universidad o escuela politécnica será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMA OCTAVA: En un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el H. Consejo Universitario se conformará de forma que el voto de las autoridades no supere el 40% del total de votos de los integrantes del mencionado órgano colegiado

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, aprobado en la ciudad de Portoviejo, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, del día jueves 11 de agosto de 2016, por el H. Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, mediante resolución USGP-H.C.U-No. 270-08-2016; y, reformado mediante resolución USGP-H.C.U.No. 045-03-2017, en Sesión Ordinaria del _H.C.U. ULAR "SAN GHEGG desarrollada ei 09 de marzo del 2017.

Ab. Marcelo Iván Farfán Intriago RECTOR USGP

RECTORADO



2015 HCU

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, certifica que la presente reforma al Estatuto de la USGP fue discutida y aprobada por el Honorable Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día jueves 09 de marzo de 2017, mediante resolución USGP-H.C.U-No. 045-03-2017; y aprobada mediante Resolución RPC-SO-No. 564-2017, adoptada por el Plerio del Consejo de Educación Superior, en la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto del 2017.

Portoviejo, 31 de agostó del 2017

Ab. Jorge César Cantos Picos SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2017-R-084

RAZÓN: Certifico que las setenta y siete (77) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, aprobado mediante Resolución RPC-SO-29-No.515-2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 27 de julio de 2016; y, reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.564-2017, adoptada en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el 23 de agosto de 2017, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 25 de septiembre de 2017.

Marcelo Calderón Vintimilla SECRETARIO GENERAL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL

El Estatuto reformado que antecede fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el 25 de septiembre de 2017.